

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“La unión de hecho y su incidencia en el derecho sucesorio en el distrito judicial de Huánuco - 2024”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Poma Esteban, Luz Milena

ASESOR: Ponce E Ingunza, Felix

HUÁNUCO – PERÚ

2026



U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72125793

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22402569

Grado/Título: Doctor en ciencias de la educación

Código ORCID: 0000-0003-0712-1414

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Meza Blacido, Jhon Fernando	Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho del trabajo y seguridad social	22461858	0000-0002-0121-1171
2	Sánchez Dávila, Flor de Maria	Magister en derecho y ciencias políticas derecho procesal	41922223	0000-0003-0355-0238
3	Janampa Grados, Alexander Nehemias	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	41974843	0000-0002-1655-3764

D

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:00.....horas del día 08..... del mes de junio..... del año dos mil veintiséis, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Mtro. Jhon Fernando MEZA BLACIDO	: Presidente
Mtro. Alexander Nehemías JANAMPA GRADOS	: Vocal
Mtra. Flor de María SÁNCHEZ DÁVILA	: Secretaria
Dr. FÉLIX PONCE E INGUNZA	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 212-2026-D-CATP-UDH de fecha 29 de mayo de 2026, para evaluar la Tesis intitulada **“UNIÓN DE HECHO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO SUCESORIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – 2024”**, presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Luz Milena POMA ESTEBAN para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de buena y cualitativo de Suficiente

Siendo las 17:20.....horas del día 08.....del mes de junio.....del año 2026.....los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtro. Jhon Fernando Meza Blacido
DNI: 22461858
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-0121-1171
Presidente

Mtro. Alexander Nehemias Janampa Grados
DNI: 41974843
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-1655-3764
Vocal

Mtra. Flor de María Sánchez Dávila
DNI: 41922223
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-0355-0238
Secretaria



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: LUZ MILENA POMA ESTEBAN, de la investigación titulada "La unión de hecho y su incidencia en el derecho sucesorio en el Distrito Judicial de Huánuco - 2024", con asesor(a) FÉLIX PONCE E INGUNZA, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 027-2024-D-CATP-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 14 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 23 de diciembre de 2024



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

10. LUZ MILENA POMA ESTEBAN.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

5%

2

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

2%

3

repositorio.unheval.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

repositorio.unjfsc.edu.pe

Fuente de Internet

1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación principalmente a mis padres, mi primer y más grande amor. Gracias por ser mi guía, mi confidente y mi ejemplo a seguir. A mis amigas, mi segunda familia, por los momentos compartidos, las aventuras vividas y por hacerme sentir querido y valorada.

AGRADECIMIENTO

Agradezco principalmente a Dios, quien me ha otorgado la fuerza para transitar por el camino de la vida, así mismo agradezco a los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, cuyos conocimientos y sabiduría han contribuido significativamente a mi formación profesional.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT.....	IX
INTRODUCCIÓN.....	X
CAPÍTULO I.....	11
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	11
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	11
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	14
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	14
1.3. OBJETIVO GENERAL	15
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	15
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	15
1.5.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	16
1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	16
1.6. LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	16
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
2.1.1. INTERNACIONALES.....	18
2.1.2. NACIONALES.....	19
2.1.3. LOCALES	22
2.2. BASES TEÓRICAS.....	23
2.2.1. UNIÓN DE HECHO	23
2.2.2. DERECHOS SUCESORIOS.....	28
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	32

2.4. HIPÓTESIS	33
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	33
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	33
2.5. VARIABLES	34
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	34
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	34
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	36
CAPÍTULO III.....	37
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN	37
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	37
3.1.1. ENFOQUE	37
3.1.2. ALCANCE O NIVEL.....	37
3.1.3. DISEÑO.....	37
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	38
3.2.1. POBLACIÓN	38
3.2.2. MUESTRA	38
3.2.3. MUESTREO.....	38
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS. 38	
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	38
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS	39
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS ..	39
CAPITULO IV.....	40
RESULTADOS.....	40
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	40
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	51
CAPÍTULO V.....	59
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	59
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	59
CONCLUSIONES	62
RECOMENDACIONES.....	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	65
ANEXOS.....	69

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Contraste de la hipótesis general según expedientes analizados...	51
Tabla 2 Contraste de la hipótesis específica 1 según expedientes analizados.....	53
Tabla 3 Contraste de la hipótesis específica 2 según expedientes analizados.....	55
Tabla 4 Contraste de la hipótesis específica 3 según expedientes analizados.....	57

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Unión de hecho y el derecho sucesorio en el Distrito Judicial de Huánuco - 2024- Expediente: 00473-2024-0-1201-JR-FC-01	41
Figura 2 Unión de hecho y el derecho sucesorio en el Distrito Judicial de Huánuco - 2024- Expediente: 00363-2024-0-1201-JR-FC-01	43
Figura 3 Unión de hecho y el derecho sucesorio en el Distrito Judicial de Huánuco – 2024- Expediente: 00572-2024-0-1201-JR-FC-01	45
Figura 4 Unión de hecho y el derecho sucesorio en el Distrito Judicial de Huánuco - 2024- Expediente: 00836-2024-0-1201-JR-FC-01	47
Figura 5 Unión de hecho y el derecho sucesorio en el Distrito Judicial de Huánuco - 2024- Expediente: 00483-2024-0-1201-JR-FC-01	49

RESUMEN

Este estudio se enfocó en ver cómo afecta la unión de hecho a los derechos de herencia de las parejas en Huánuco durante el 2024. Para hacerlo, se usó un enfoque cualitativo y un diseño no experimental. Se revisaron 20 expedientes sobre casos de unión de hecho y herencia del Poder Judicial, pero al final se eligieron 5 al azar para analizarlos con más detalle. Toda la información se obtuvo revisando los documentos de estos casos.

Los resultados mostraron que, cuando la unión de hecho está registrada de manera formal, las parejas tienen los mismos derechos de herencia que un matrimonio. Pero si no regularizan su relación, enfrentan muchas limitaciones, lo que puede afectar tanto a ellos como a sus hijos, poniéndolos en situaciones de vulnerabilidad. Este trabajo deja claro que formalizar la unión de hecho es clave para proteger el patrimonio y garantizar los derechos de herencia.

Palabras clave: Convivencia, derechos patrimoniales, sucesión, formalización, protección jurídica, vulnerabilidad, derecho civil.

ABSTRACT

This study focused on understanding how common-law unions affect inheritance rights for couples in Huánuco in 2024. A qualitative approach with a non-experimental design was used. twenty case files related to common-law unions and inheritance rights from the Judicial Branch were reviewed, but five were randomly selected for a more detailed analysis. All the information was gathered by reviewing these case documents.

The results showed that when a common-law union is formally registered, couples enjoy the same inheritance rights as those in a marriage. However, if they do not formalize their relationship, they face significant limitations, which can affect both them and their children, leaving them in vulnerable situations. This study highlights the importance of formalizing common-law unions to protect assets and secure inheritance rights.

Keywords: Cohabitation, property rights, succession, formalization, legal protection, vulnerability, civil law.

INTRODUCCIÓN

La investigación titulada **La unión de hecho y su incidencia en el derecho sucesorio en el distrito judicial de Huánuco - 2024** surge en un contexto donde las dinámicas familiares han evolucionado, dando paso a nuevas formas de convivencia que, aunque son reconocidas legalmente, enfrentan retos significativos en su aplicación, especialmente en el ámbito del derecho sucesorio. Las uniones de hecho, aunque constituyen una forma legítima de familia, a menudo se encuentran en una situación de desventaja en comparación con las familias matrimoniales, especialmente en situaciones de sucesión y distribución de bienes tras el deceso de uno de los convivientes.

En el marco jurídico peruano, la Ley 30007, promulgada en 2013, busca otorgar ciertos derechos a las parejas en unión de hecho, reconociendo sus derechos sucesorios. Sin embargo, los requisitos legales para acceder a estos beneficios suelen ser restrictivos y complejos, lo que genera un vacío legal que afecta a muchas parejas en Huánuco. A pesar del reconocimiento formal de las uniones de hecho en la Constitución de 1993, la realidad muestra que la igualdad de derechos en el ámbito sucesorio no se ha concretado completamente, dejando a muchos convivientes supérstites en una situación vulnerable y desprotegida.

Esta investigación se adentra en el contexto específico del distrito judicial de Huánuco, donde se ha registrado un aumento en el número de uniones de hecho. Sin embargo, persisten dificultades para acceder a derechos sucesorios, lo que plantea interrogantes sobre la efectividad de las normativas existentes. Al examinar la relación entre la unión de hecho y el derecho sucesorio, esta investigación busca identificar las barreras legales y sociales que enfrentan las parejas, así como la necesidad de un marco normativo más inclusivo y comprensivo.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La familia puede constituirse en base al matrimonio como el de unión de hecho, el cual en muchos países ya se considera y se está considerando de tal modo (Cáceres, 2016; Días, 2014); es así que, esta última forma de ver a las familias, uniones de hecho, han comenzado a reivindicarse en la actualidad trayendo consigo problemas para los concubinos en las que se ven perjudicados por el deceso del cónyuge o en casos de abandono (Vargas y Riffo, 2014), en otras palabras, el derecho sucesorio hacia favor de los parientes de acuerdo al orden de este mismo queda sin un claro referente dado por la falta de un testamento y a su vez de los requisitos que se tiene que cumplir, las cuales muchas veces se encuentran fuera del alcance accionante del conviviente supérstite de unión de hecho.

En consonancia, en gran parte de países europeos los derechos sucesorios de familias de unión de hecho tienen de algún modo cierta parte de derecho de los patrimonios del conviviente fallecido, la cual muchos de los regímenes patrimoniales de varios de estos países lo avalan; no obstante, la vía con que lo reciben no es la misma que desde una familia constituida matrimonialmente; además para acceder a los derechos sucesorios el conviviente supérstite debe cumplir con requisitos establecidos en normativas de acuerdo a los países que lo dictaminan, como por ejemplo, que exista un reconocimiento sobre que es una familia de comunidad de hecho (Días, 2014; Vargas y Riffo, 2014). Esta situación o establecimiento en base a la ley se da en Finlandia, donde el conviviente debe durar por lo menos cinco años o en caso de que haya hijos comunes de por medio (Días, 2014).

Siguiendo, existe una gran parte de leyes y códigos civiles europeas que permiten en alguna medida que los derechos tanto de los hijos como de la pareja de una relación de facto o de hecho tengan respaldo por el gobierno, sin embargo, no en todas se realiza de la misma forma, porque en algunos

reciben pensión alimenticia, establecimiento en una habitación o casa, y en otras reparticiones de los bienes económicos, y demás. Dentro de todos estos beneficios se encuentra algo en común, que son limitados, es decir, los beneficios otorgados quedan restringidos en cierta parte. Como es el caso de Alemania, en la que la conviviente supérstite recibe un cuarto de la herencia; ahora pasando a una repartición más grande esta puede competir dado a la concurrencia (hijos, padres o abuelos) y obtener hasta la mitad e inclusive puede obtener la totalidad de la herencia (Días, 2014).

Otro punto crucial a mencionar son que los no tienen derecho sucesorio en casos de ser considerados familias de unión de hecho impropia, la cual se centra principalmente en el impedimento de matrimonio civil debido a que uno de los convivientes ya se encuentra en estado de casado o bien se encuentren ambos. Esta situación social problemática lo tienen muchos países en Latinoamérica, no obstante, países como Brasil ya empezaron en considerar derechos sucesorios a las parejas de hecho impropia (Cáceres, 2016).

Ahora bien, en el panorama nacional, Perú, la Ley 30007 promulgado en el 2013 comenzó a otorgar derechos en beneficio a los hijos como las parejas de una familia de unión de hecho con respecto a los patrimonios, es decir, de los derechos sucesorios (Bustamante, 2013). Todo esto fue el resultado del incremento de este tipo de formación de familia en el país; en los lugares en que más se concentran son tanto en la sierra como en la costa (Cáceres, 2016); no obstante, para ser considerados como tal estos tenían que pasar por un cumplimiento de requisitos de modo que exista un reconocimiento por el Estado de la relación de hecho.

En el Perú desde la Constitución Política de 1993 el Estado comenzó a reconocerles como familia a las uniones de hecho por lo que se les dio protección lo cual le confiere el ordenamiento jurídico, asimismo se les confiere efectos patrimoniales. En esa línea, en la actualidad ha dejado de ser solamente un régimen patrimonial convivencial para que los derechos propiamente dichos reconozcan derechos de herencia para los concubinos, en otras palabras, las herencias o derechos sucesorios son derechos para los hijos y la pareja; sin embargo, la igualdad derechos al de una familia

matrimonial no es la misma, sino viene con ciertas restricciones, por ejemplo, los convivientes supérstite pueden recibir beneficios de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional como pensión de viudez y derecho alimentario, pero de manera limitada (Cáceres, 2016).

En concordancia, queda en tela de juicio el tema de que no todas las familias provenientes de una unión de hecho pueden recibir los derechos sucesorios, en otras palabras, la comunidad de hecho o de hecho solo pueden acceder o ser parte de los patrimonios o herencias si y solo si si cumplen los requisitos legales estipulados en el artículo 326 del Código Civil: la vida conviviente debe ser mínimo de 2 años, el no impedimento del matrimonio de ambos y estar inscrito en el registro personal o en todo caso el reconocimiento judicial, por tanto queda mencionar que estas familias de unión de hecho son llamados propias. En caso contrario y de no cumplir ellos la ley no ampara a las familias de unión de hecho impropias, es decir, a las que tienen impedimento al matrimonio no pueden ser parte de los derechos sucesorios (Cáceres, 2016; Guerra, 2017), con lo cual queda en evidencia de la enorme deficiencia que aún se tiene para estos tipos de familias.

En el mismo marco, en el contexto local, Huánuco, Bermeo (2016) argumenta que de acuerdo a la Ley 30007, régimen patrimonial, ampara a las familias de unión de hecho con respecto al beneficio de patrimonio familiar – derecho sucesorio, lo cual se genera de una situación legal, pero no considera que se constituya de manera voluntaria, llevando a dejar en sumo perjuicio a las convivientes supérstites. En ese sentido, este mismo autor señala la vulneración que están sufriendo las familias de hecho frente a los derechos patrimoniales: primero, porque la concurrencia o el orden sucesorio, el conviviente es de segundo orden; segundo, se pone en énfasis que la protección familiar no se está haciendo respetar dado a lo establecido por la ley y constitución; tercero, no se está mostrando la igualdad ante la ley, la dignidad humana y la autonomía. Ante todo, esto el conviviente queda totalmente desprotegido no pudiendo hacer frente de salvaguardar su morada o sustento.

En la región, se muestra un gran incremento de las uniones de hecho, porque en base al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) el porcentaje es del 34.5% para el año 2014 (Bermeo, 2016); en los siguientes años lo ha estado haciendo igualmente (Calixto, 2020), ello por los requisitos que se tienen que cumplir con el fin de su reconocimiento como tal. Cabe precisar, que estos aumentos de estas comunidades de hecho no tienen tanta protección por el Estado ni tanto respaldo por las leyes como sí lo tienen una familia matrimonial. Es así que las familias de hechos impropias no pueden solicitar los derechos sucesorios por más que dentro del tiempo cohabitado se haya adquirido bienes o inmobiliarios, porque simple y sencillamente la Ley no los protege (Calixto, 2020).

A nivel institucional, dentro del Distrito Judicial de Huánuco, se siguen presentando casos en la que muchas de las familias de unión de hecho o concubinos no pueden acceder o solicitar los derechos sucesorios o los patrimonios adquiridos durante el tiempo convivido dado a que ante la ley bien no lo cumplen (requisitos y reconocimiento) o bien no son aptos para tal beneficio. Por esta razón y por las que se ha mencionado se fundamenta la presente investigación donde se pretende investigar la unión de hecho y su relación con el derecho sucesorio en el Distrito Judicial de Huánuco – 2024.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

P_G: ¿De qué manera la unión de hecho incide en el derecho sucesorio de la pareja en el distrito judicial de Huánuco-2024?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

P_{E1}: ¿Cómo la unión de hecho incide en el régimen patrimonial de la pareja en el distrito judicial de Huánuco-2024?

P_{E2}: ¿De qué forma la unión de hecho incide con los derechos de la pareja e hijos concerniente a la sucesión en el distrito judicial de Huánuco-2024?

PE3: ¿Cuál es la incidencia entre la unión de hecho y la concurrencia del derecho sucesorio en el distrito judicial de Huánuco-2024?

1.3. OBJETIVO GENERAL

OG: Determinar la incidencia entre la unión de hecho y el derecho sucesorio de la pareja en el distrito judicial de Huánuco – 2024.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1: Analizar la incidencia entre la unión de hecho y el régimen patrimonial de la pareja en el distrito judicial de Huánuco-2024.

OE2: Describir la incidencia entre la unión de hecho y los derechos de la pareja e hijos concerniente a la sucesión en el distrito judicial de Huánuco-2024.

OE3: Identificar la incidencia entre la unión de hecho y la concurrencia del derecho sucesorio en el distrito judicial de Huánuco-2024.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Prieto y Hoz (2017) plantean que justificar un trabajo de investigación básicamente sirve para dar razones que expliquen por qué el tema o problema es relevante, o también para mostrar el interés en probar nuevas metodologías y teorías (p. 79).

1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

En lo teórico, este estudio permitió analizar el tema con mayor profundidad, brindando una base sólida para entender cómo la unión de hecho influye en los derechos de herencia. Aunque en Huánuco estos casos son bastante frecuentes, no se han explorado a detalle, por lo que este trabajo se convierte en un buen comienzo. También puede servir como guía para que otros investigadores lo usen como referencia, amplíen los resultados y comprendan mejor la complejidad de esta

problemática.

1.5.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

En este punto hay que entender que el estudio dentro del derecho civil que se le concede a la unión de hecho, se enfocó específicamente en el desamparo en que se encontraban las parejas que vivían en unión de hecho impropio. Este fenómeno las llevaba a no gozar del derecho hereditario en contraste con las uniones matrimoniales y las uniones de hecho propias. En Huánuco, existían centenares de personas en estas situaciones, muchas veces injustas y discriminatorias, por lo que necesitaban ser amparadas por el Estado peruano. En ese sentido, resultó necesario analizar con profundidad la problemática y buscar soluciones pertinentes en favor de los perjudicados.

1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

En este aspecto, el estudio contribuyó con una metodología de contraste de caretas fiscales mediante procedimientos para recopilar los datos de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales. De esta forma, aportó para que investigadores afines pudieran utilizar y/o adecuar el instrumento a fin de cumplir con los objetivos planteados en sus estudios.

1.6. LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Se consideró como limitación el hecho de solicitar los expedientes, ya que fue un proceso que demandó tiempo.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Así como en cualquier investigación, la presente fundamenta viabilidad para llevarse a cabo, esto por las siguientes razones:

- El proyecto contó con los recursos materiales para planificarse y ejecutarse, sobre todo, para el trabajo en campo se realizó.

- El proyecto cuenta con los recursos económicos, lo cual ayudó para planificar y principalmente ejecutarse. Estos gastos se hicieron a través de los aportes de la investigadora.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. INTERNACIONALES

Rodríguez (2021), en su tesis las uniones de hecho: presente y futuro de la Universidad de Valladolid, España, realizó una investigación básica con un diseño no experimental y un enfoque cuantitativo. Trabajó con una muestra de 425 personas y utilizó encuestas con cuestionarios para recolectar los datos. En sus conclusiones, destaca que a lo largo de la historia, la unión de hecho ha tenido varias limitaciones, pero aún así, las parejas que no están casadas, pero mantienen una relación similar a la conyugal, siguen siendo vistas culturalmente como una forma de autorregulación (p. 295).

La investigación de Rodríguez (2021) ofrece una valiosa perspectiva sobre las uniones de hecho, destacando su evolución histórica y su arraigo cultural como formas legítimas de convivencia. Su enfoque metodológico riguroso y la sólida muestra utilizada respaldan la importancia de reconocer la diversidad de relaciones en la sociedad contemporánea y la necesidad de políticas inclusivas que protejan los derechos de todas las parejas, independientemente de su estado civil.

Morchón (2021), en su tesis de maestría *Dictamen jurídico sobre los derechos de herencia derivados de los reconocimientos de paternidad, matrimonio y parejas de hecho* de la Universidad de Valladolid, España, llevó a cabo una investigación básica con un enfoque cualitativo y un diseño no experimental. Se basó en el análisis de 19 casos judiciales y utilizó el análisis de documentos para obtener la información. En sus conclusiones, explica que si alguien quiere dejar su patrimonio a su pareja y a una persona que considera su hijo, aunque no sea su hijo biológico, debe hacer un testamento notarial. Este testamento debe incluir el reconocimiento de paternidad hacia el hijo no biológico,

dejar la herencia a su pareja y desheredar al padre biológico del fallecido si es necesario, por indignidad, según el artículo 756 del Código Civil.

El estudio de Morchón (2021) presenta un análisis interesante sobre los derechos sucesorios en casos de reconocimientos de paternidad, matrimonio y parejas de hecho. La investigación se enfoca en la elaboración de un dictamen jurídico y destaca la importancia del reconocimiento paternofilial en el ámbito sucesorio y ofrece pautas claras para abordar este tipo de situaciones desde el punto de vista legal.

González (2020), en su tesis de maestría *Sucesión legítima y derechos sucesorios de los cónyuges sobrevivientes en España* de la Universidad de Oviedo, hizo una investigación básica con un enfoque cualitativo y un diseño no experimental. Estudió 11 casos judiciales y utilizó la recopilación de documentos como técnica para conseguir la información. En sus conclusiones, menciona que es importante hacer coincidir el Derecho Civil Común con los Derechos Forales de algunas regiones de España, ya que hay diferencias en las leyes sobre familia y herencias entre estas zonas. Esto ayudaría a evitar desigualdades entre los distritos, aunque todos forman parte del mismo país (p. 71).

El trabajo de investigación de González (2020) ofrece una visión detallada y comparativa de las regulaciones legales en diferentes regiones del país. Al abordar este tema desde un enfoque cualitativo y utilizando jurisprudencias como muestra, proporciona una comprensión más profunda de las diferencias y similitudes entre el derecho civil común y los derechos forales en lugares como Aragón, Baleares, Cataluña, Galicia, Navarra, País Vasco y Fuero de Ayala. La conclusión sobre la necesidad de ajustar estas regulaciones para evitar disparidades entre regiones es un llamado importante a la armonización legal en materia de familia y sucesiones en España.

2.1.2. NACIONALES

Antezana (2020), en su tesis de maestría *“Relación entre la aplicación de la Ley N° 30007 y el reconocimiento de los derechos*

sucesorios entre miembros de uniones de hecho en la región Ica hasta la actualidad de la Universidad de Ica, Perú”, realizó una investigación aplicada con un diseño no experimental y un enfoque cuantitativo. La muestra consistió en 100 personas de ambos géneros. Para obtener los datos, utilizó encuestas, análisis documental, cuestionarios, fichas documentales y entrevistas. En sus conclusiones, señala que las ideas tradicionales sobre la familia y el matrimonio, que antes eran muy conservadoras, quedaron obsoletas con la Constitución de 1993. Esta, con una perspectiva más abierta, permitió una mejor protección para las familias, incluso sin necesidad de un matrimonio formal, y promovió el matrimonio con dos objetivos: acercar las uniones informales al matrimonio y asegurar el derecho a casarse sin que el Estado interfiera en la autonomía del núcleo familiar (p. 123).

La investigación de Antezana (2020) aborda la relación entre la aplicación de la Ley N° 30007 y el reconocimiento de los derechos sucesorios en uniones de hecho en la región de Ica. Su enfoque aplicativo y analítico, le permitió explorar las implicaciones de este marco normativo en la práctica. Los hallazgos revelaron un cambio en los conceptos tradicionales sobre el núcleo familiar y el matrimonio, reflejando una tendencia liberal impulsada por la Constitución de 1993. La investigación destaca la importancia de adaptar la legislación para reflejar las realidades cambiantes de las relaciones familiares, promoviendo la protección de los derechos de las uniones de hecho sin excluir la institución del matrimonio.

Campos (2019) en su tesis doctoral *“La regulación jurídica de la desheredación en las uniones de hecho”*, presentada en la Universidad Privada Antenor Orrego, Perú, llevó a cabo una investigación cualitativa con un diseño no experimental. La muestra fue 10 personas, entre ellas abogados expertos en derecho de familia y miembros de uniones de hecho. Para recoger la información, utilizó varias técnicas, como observación, recopilación de documentos, entrevistas y análisis de contenido. En sus conclusiones, señaló que la soberanía de la voluntad,

recogida en el artículo 141 del Código Civil y reforzada por el artículo 140, establece el fundamento legal para reconocer los derechos sucesorios en las uniones de hecho, lo que justifica la regulación de la desheredación en estos casos (p. 76).

La investigación de Campos (2019) examina la regulación jurídica de la desheredación en uniones de hecho, con el objetivo de establecer los fundamentos legales que permitan a los miembros de estas uniones desheredarse dentro del marco del reconocimiento legal de sus derechos sucesorios. Los hallazgos resaltan la importancia de la soberanía de la voluntad y el reconocimiento de los derechos sucesorios entre los miembros de una unión de hecho como fundamentos jurídicos para regular la desheredación en este contexto. Este trabajo contribuye al entendimiento de las complejidades legales que rodean a las uniones de hecho y sus implicaciones en materia sucesoria.

En su tesis doctoral, Cabrejo (2019) investigó *“la influencia de la Ley N° 30007 en la seguridad jurídica del derecho sucesorio en las uniones de hecho”*, presentando su trabajo en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Perú. La investigación, de tipo cuantitativo y no experimental, incluyó una muestra de 36 personas, entre ellas familias y abogados. A través de técnicas como encuestas y análisis de documentos, concluyó que la ley tiene un impacto positivo, especialmente en uniones de hecho entre parejas con capacidad legal para casarse, según la Constitución de 1993 y el Código Civil de 1984. Los abogados consultados coincidieron en que la estabilidad de una ley depende de la protección que brinda a los derechos y su capacidad para resolver disputas. Además, destacó que el derecho sucesorio está garantizado para las parejas registradas en el Registro de Concubinato, o si no están registradas, siempre que puedan demostrar judicialmente su convivencia y los elementos de un concubinato de hecho.

El trabajo de investigación de Cabrejo (2019) examina la influencia de la Ley N° 30007 en la seguridad jurídica del derecho sucesorio y otros aspectos relacionados con las uniones de hecho. El estudio se sumerge

en la percepción de abogados y familias sobre el impacto de esta ley. Los hallazgos revelan una influencia positiva de la ley en la estabilidad jurídica del derecho sucesorio en las uniones de hecho, especialmente en casos donde las parejas cumplen con los requisitos legales para formar una unión de hecho reconocida. La investigación resalta la importancia de la legislación para garantizar la protección de los derechos de las parejas que optan por este tipo de unión, incluso en ausencia de matrimonio formal.

2.1.3. LOCALES

En su tesis de maestría, Romero (2017) investigó cómo *“la unión de hecho afecta el derecho de propiedad en el distrito judicial de Ucayali, entre 2015 y 2016”*, en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Perú. Usó un enfoque mixto, con una investigación básica-retrospectiva, no experimental y de nivel descriptivo-exploratorio. La muestra estuvo formada por 50 magistrados, y se emplearon técnicas como la recopilación de documentos, fichaje y entrevistas, utilizando un cuestionario como instrumento. En sus conclusiones, señaló que la unión de hecho tiene un impacto negativo en el derecho de propiedad en este distrito, según lo reveló la encuesta realizada. Este resultado sugiere la necesidad de revisar y clarificar las implicaciones legales de las uniones de hecho en relación con los derechos de propiedad, subrayando la importancia de una legislación más justa para proteger a los convivientes.

De La Rosa (2018) estudió cómo se realiza el reconocimiento de las uniones de hecho en las notarías de Cerro de Pasco. La investigación fue de tipo cualitativo, no experimental y descriptivo, y se basó en una muestra de 32 personas, entre ellas abogados y notarios. Utilizó encuestas, observación directa y evaluación para recolectar datos. Según sus conclusiones, más del 75% de los encuestados aprueban la Ley 30007, que regula el reconocimiento de las uniones de hecho, y la consideran efectiva. Además, el 84% de los participantes creen que el trámite notarial es una opción adecuada para las parejas. Estos

resultados indican una percepción positiva del reconocimiento de la unión de hecho en Cerro de Pasco y subrayan la importancia de garantizar la seguridad jurídica en este proceso.

En su tesis, Aspilicueta (2020) investigó cómo los derechos sucesorios se aplican a las uniones de hecho, especialmente en el concubinato, según el Código Civil. La investigación fue básica, no experimental y descriptiva, y se realizó con una muestra de 50 personas. Para recolectar la información, se usaron encuestas e internet, siendo el cuestionario el principal instrumento. En las conclusiones, se menciona que la Ley 30007 reconoce los derechos sucesorios para las parejas en unión de hecho, equiparándolos con los del matrimonio en cuanto a sucesión, tal como lo indican varios artículos del Código Civil. Este estudio resalta la importancia de entender y reconocer estos derechos en el concubinato, asegurando que las parejas tengan los mismos derechos legales.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. UNIÓN DE HECHO

Chirre (2017) hace referencia más que nada a la convivencia de las personas, donde no es necesario contraer matrimonio para poder tener hijos. Esto se da bastante en la actualidad y son pocos los que llegan a contraer matrimonio.

Guerra (2017) menciona que el concubinato o las uniones de hecho se refieren a vivir juntos sin estar casados, lo que incluye relaciones de convivencia libre o fuera del matrimonio, justamente para diferenciarlo de la familia tradicional basada en el matrimonio (p. 39). Entonces podemos entender que el concubinato hace referencia a dos personas solteras que deciden vivir, pero esa decisión debe ser la decisión de convivir establemente porque, no podemos llamar unión de hecho a una unión ocasional o de pocos días.

Entonces podemos decir que el concubinato o también conocido

técnicamente como unión de hecho es una relación duradera de dos personas solteras y dicha relación no tiene obstáculo de poder contraer matrimonio si ambas personas lo desean.

Historia de la unión de hecho

A. Edad antigua

La unión de hecho también es conocida como el concubinato y ya tiene origen desde tiempos muy antiguos. En la antigüedad fue aceptado en el Código llamado Hammurabi, luego de ello también lo podemos encontrar en el gran imperio romano, pero su apogeo lo consiguió en la época republicana (p.31).

B. Edad media

En la edad media el cristianismo no aceptaba la unión de hecho, pero en España esto se tornaba un poco diferente porque, ellos si lo aceptaban por las costumbres que tenían e incluso pasó a tener normas legales y se llamó barraganía, pero tiempo después fue sustituido. Sus normas eran parecidas al del imperio romano, lo único diferente era que ahora si se podía contraer matrimonio o nupcias en cualquier momento (p.32).

C. Época preinca

Según Guerra (2017) las relaciones que se generaban con las familias en la sociedad preincaica (como Nasca, Mochica, Chavín, Paracas, entre otros) se enmarcaban en las reglas consuetudinarias. Que en términos sencillos eran una relación intrafamiliar en términos biológicos (sangre) y culturales (lengua, religión, etc.).

Del párrafo anterior se entiende que en la época preinca las relaciones se daban entre familias vinculadas por la sangre, lengua, etc. Algo importante que resaltar es que el derecho familiar preinca no solo estaba basado en el ayllu como lo mencionaba Guerra (2017), sino también se basaba en el patriarcado con rasgos de matriarcado.

D. Época incaica

En la época incaica se daba el matrimonio obligatorio, público y monogámico, pero también la poligamia era aceptada, aunque solo para la nobleza. Los incas en esta época se podían casar con sus hermanas para poder mantener el linaje, pero también dicho inca podía contraer matrimonio con otras mujeres. También existía uniones extramatrimoniales conocidas como: sirvinacuy y tinkunakupsa (p. 34).

E. Época colonial

Durante esta época los españoles buscaron cambiar todo lo mencionado anteriormente e implantar sus instituciones europeas. Guerra (2017) comenta que los españoles se toparon con una serie de costumbres muy distintas a las suyas, por lo que, guiados por la religión cristiana, intentaron prohibir y erradicar el sirvinacuy usando todos los medios posibles, tanto legítimos como cuestionables (p. 34). Como los españoles tenían costumbres diferentes crearon leyes para combatirlos y establecer sus costumbres.

F. Época republicana

Durante este periodo se buscó ignorar a las relaciones concubinas, pero fue en vano porque, hasta la actualidad se sigue dando. Por otro lado, había un código penal que castigaba vinculados matrimonialmente y que tuviesen concubinas, lo único que no era considerado un delito era el concubinato entre dos solteros.

Hablar del concubinato no solo es hablar de tiempos antiguos porque, sigue vigente en las sociedades modernas y está regulado en la Constitución Política y podemos encontrar todo lo referente a este tema en el artículo 326.

Características de la unión de hecho

- a) Unión material de hecho: La unión de hecho es casi como un matrimonio solo que no hay un documento de por medio, se

menciona esto porque, en la unión de hecho el varón y la mujer hacen una vida matrimonial, forman una familia y tienen hijos. Lo que busca la unión de hecho es que, así como en un matrimonio se debe cumplir con ciertas obligaciones con los hijos como el de la educación, salud, fidelidad y apoyo. La unión de hecho también busca que se cumpla con todo ello así no exista un papel de matrimonio de por medio (p. 54).

- b) Permanencia y estabilidad: Se considera unión de hecho cuando las dos personas que están en una relación tienen estabilidad, en pocas palabras que tengan una vida de esposos porque, si no es así no se puede considerar una unión de hecho, simplemente se considera como: relaciones libres, ocasionales o circunstanciales (p. 55).
- c) Singularidad y publicidad: Guerra (2017) indica que en la unión de hecho cualquiera de los miembros no tiene impedimento de sostener relaciones sexuales con tercero, claro que esto podría ser perjudicial para la permanencia de la unión de hecho. Por otro lado, la publicidad hace referencia a la reputación que tiene esa pareja.
- d) La ausencia de impedimentos: Esto nos ayuda a diferenciar a la unión de hecho propia e impropia. La impropia hace referencia a que la pareja tienen impedimentos legales para poder contraer matrimonio y la propia es donde no hay impedimentos.

Elementos de la unión de hecho

- a. Consentimiento: Significa que ambos están de acuerdo en vivir bajo un mismo techo, ninguna de las partes tiene algún impedimento (p. 18).
- b. Perpetuidad: Esto hace referencia a la duración prolongada, para considerarse una unión de hecho deben estar mínimo dos años (p. 18).
- c. Formalidad: En una unión de hecho o concubinato no hay formalidad, pero eso no quita que se puedan casar ya que, no hay impedimento alguno (p. 18).

- d. Disolubilidad: Dicha unión puede terminar por la voluntad de ambas personas en cualquier momento (p. 18).
- e. No tener impedimento: Esto hace referencia a que ninguna de las partes debe tener ningún impedimento ya sea de naturaleza legal o moral (p. 18).

Dimensiones

Vía judicial

La unión de hecho se basa en la integración o vinculación de una mujer y un varón, los cuales tienen la posibilidad de unirse legalmente en matrimonio. Esta relación de hecho puede tener como base para alcanzar fines comunes semejantes a la de un matrimonio. También se debe comprender que las personas integradas en dicha relación tienen los mismos deberes al de los individuos casados. Ahora, esta relación genera derechos, es decir, derechos que pueden ser adquiridos como las gananciales, siempre y cuando la relación tengo por lo menos dos años continuos.

Del párrafo anterior deducimos que el concubinato también tiene ciertas normas establecidas en la Constitución Política del Perú, donde ambas partes tienen y los hijos tienen derecho a tener parte de todo lo que se tenga ya sea hablando en términos monetarios, bienes, acciones, etc. Si no existe hijos si la pareja ya lleva dos años de convivencia, todo lo que se tenga será repartido. Por otro lado, el derecho sucesorio está establecida como ley civil y dicha ley determina quienes son los herederos dentro de un concubinato.

Reconocimiento

Las uniones de hecho tienen un reconocimiento jurídico desde los tiempos romanos, pero aun así algunos autores mencionan que fue algo tardío y de ahí nace la pregunta ¿Por qué no tenían reconocimiento si dichas uniones eran ejecutadas por el hombre? El autor Pérez citado en Atezana (2020) menciona que eso se debe a dos factores:

- a. La moral católica: Por la Edad Media, dado a contexto de una moral de religiosos se prohibió enfáticamente que los clérigos y laicos vivieran en concubinato (p. 30)
- b. El concepto primordial: En base al Código Civil de Napoleón, siendo esto la base del derecho privado. El código en cuestión buscaba proteger la familia matrimonial a través del Estado. (p. 30).

2.2.2. DERECHOS SUCESORIOS

Bustamante (2013) explica que el conviviente tiene derechos sucesorios cuando ha compartido una vida en común con la pareja fallecida. Esto significa que puede heredar bienes y derechos, así como también hacerse cargo de las obligaciones que dejó la persona (p. 3).

Esto quiere decir que el derecho sucesorio es concedido a quien haya desarrollado una vida en común con el causante, la cual sería equiparable a una unión matrimonial. En tal sentido, el conviviente asume obligaciones como si se tratase de un matrimonio.

Guerra (2017) describe el derecho sucesorio como el modo en que una persona, llamada testador, decide o designa a alguien más como su heredero o beneficiario (p. 20).

En otras palabras, podemos decir que el derecho sucesorio es la forma en que la persona le otorga la titulación de obligaciones y derechos a otra a quien declare sucesor mediante mecanismos legales.

Entonces podemos decir que en base a normas jurídicas que respalden el derecho sucesorio; los bienes, derechos y obligaciones pueden ser transferidos a otra persona, de tal manera que esta se haga cargo luego del fallecimiento del causante.

En base a lo mencionado por los autores, podemos decir que el derecho sucesorio es un conjunto de normas jurídicas que le otorga la titulación de obligaciones y derechos a quien haya desarrollado una vida en común con el causante antes de fallecer y su relación sea equiparable

a un matrimonio, de tal manera que este sea señalado como heredero o legatario.

Marco histórico

Paz (2004) menciona que para entender el derecho sucesorio se puede tener una visión general tomando como base el derecho romano, germano, canónico y anglosajón (p. 11). De manera concreta, se señala el sistema sucesorio que sigue el derecho romano. Este se divide en la etapa antigua y la etapa post clásica.

- I. Etapa antigua o clásica. En esta primera etapa se le da libertad al Paterfamilias de elegir a sus sucesores, los cuales no necesariamente debían ser familia, sino que podían ser personas externas.

Luego la sucesión intestada surgió y se reguló mediante la Ley de las XII Tablas. Aquella sucesión intestada tenía en cuenta la relación familiar del Paterfamilias, es por ello que luego del fallecimiento de este último, aparecen los herederos, quienes según el derecho romano lo llama Heredes Sui (quien sería el descendiente legítimo del Paterfamilias), Agnado (quien estuvo bajo la potestad del Paterfamilias, pero no guarda necesariamente una relación sanguínea con él) y los Gentiles (quienes eran familiares lejanos del Paterfamilias). Este era el orden respectivo que se seguía a falta de los primeros, se buscaban a los segundos y finalmente a la familia lejana que eran los Gentiles.

La Ley de la XII Tablas, que regulaba la sucesión intestada, se inspiró en hacer respetar la voluntad del Paterfamilias al fallecer. Esta sucesión intestada se presentaba en tres situaciones puntuales: el fallecimiento del causante sin dejar testamento, un testamento ineficaz o el rechazo del instituido.

- II. Etapa post clásica o justiniana. En esta etapa se habla sobre el Successio Universitas y la Sucesión Singular. El primero hacía referencia a la sustitución total del patrimonio, es decir, el patrimonio total del causante fallecido pasa al poder del heredero.

Sin embargo, cabe resaltar que en esta etapa se les daba prioridad a los parientes consanguíneos (ascendentes, descendentes y colaterales).

El segundo, también conocido como la sucesión Singular Mortis Causa, se basa en la sucesión testamentaria, puesto que en ella se señalaba los derechos particulares (legados) que eran otorgados a los herederos (legatarios).

Elementos de la sucesión

Según lo mencionado por Guerra (2017) existen tres elementos a tener en cuenta al hablar sobre un derecho de sucesión, los cuales son: el causante, el sucesor o causahabiente y la herencia o masa hereditaria. Cada uno de estos será explicado en las siguientes líneas:

- a. El causante. Quien también es señalado como *cujus* por una frase latina (*cujus successione agitur*). Es el elemento principal, puesto que en base a este se desarrolla el derecho de sucesión. El *cujus* es el propietario del patrimonio o derecho que será heredado, ya que es quien se señala como fallecido o judicialmente muerto.
- b. El sucesor o causahabiente. Es la persona a quien se le otorga el derecho sucesorio y termina heredando el patrimonio, derechos y obligaciones que deje el causante al fallecer. En otras palabras, el sucesor es quien recibe la herencia.

Características del derecho sucesorio

Según lo que menciona Paz (2004) existen diez características que se deben tener en cuenta cuando hablamos del derecho sucesorio:

- a. Primera característica menciona que este depende del derecho de familia, así también como del patrimonio del causante.
- b. Segunda característica es que el causante será una persona natural, mas no una colectiva.
- c. Tercero, la universalidad jurídica, la cual considera que los herederos reciben el patrimonio del causante en su totalidad,

teniendo en cuenta las cargas indivisibles que pueda haber dejado el causante.

- d. Cuarto, los derechos transmitidos son privados entre el causante y el sucesor.
- e. Quinta característica, el sucesor adquiere la misma posición del causante antes de su fallecimiento en la relación jurídica.
- f. La sexta característica nos habla sobre la igualdad de condiciones entre los sucesores según su grado de parentesco.
- g. La séptima señala la igualdad en cuanto a la distribución de derechos y obligaciones del causante entre los sucesores.
- h. La octava característica señala que se cumple la voluntad del causante en base a lo que dispone en su Testamento, el cual es redactado por un Testador. El Instituido es quien se señala en el testamento como heredero forzoso y cuando recibe algo del patrimonio del causante es llamado Legatario.
- i. La novena característica señala a la ley, como la que sustituiría la voluntad señalada por el causante.
- j. La décima característica es que el derecho sucesorio se da en base al fallecimiento de una persona y la relación jurídica que se da como efecto inmediato en su patrimonio.

Dimensiones

Régimen patrimonial. Fernández (2017) explica que los regímenes patrimoniales son las aportaciones económicas que ambos cónyuges hacen al hogar, y estos pueden ser en forma de sociedad o colectividad (p. 5).

En ese sentido, podemos decir que los regímenes patrimoniales hacen referencia a las obligaciones y derechos que cumple cada cónyuge, teniendo en cuenta que estas contribuciones pueden ser de forma separada y cada cónyuge cumpla con sus obligaciones de manera independiente.

Concurrencia. La Real Academia Española (2014) describe la

concurrancia como el conjunto de personas que participan en un evento o reunión (párr. 4). Entonces podemos decir que la concurrancia hace referencia a aquellas personas que serán partícipes en la sucesión de patrimonio.

En la sucesión del cónyuge se considera por un lado la concurrancia con descendientes y, por otro lado, la concurrancia con ascendiente.

El primero señala que el cónyuge, a pesar de no tener parentesco con el causante, guarda sucesión debido a la institución matrimonial, lo cual le atribuye derechos y obligaciones tales como la de heredar al cónyuge. En tal sentido, el cónyuge hereda en concurrancia con los descendientes y con los ascendientes; sin embargo, en el caso en que no haya ninguno de estos, el cónyuge es quien recibe la herencia en su totalidad. Cabe resaltar que la concurrancia del cónyuge con descendientes significa que el cónyuge recibe una parte igual a la del hijo, como si este se tratase de un hijo más, esto en base al art. 822 del Código Civil.

La segunda, en el caso de la concurrancia de cónyuge con ascendientes, se señala que el cónyuge hereda una parte igualitaria a la de los padres (Coca, 2021).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Concubinato:** Relación marital de dos personas sin estar casadas (Real Academia Española [RAE], 2021, párr. 1).
- **Convivencia extramatrimonial:** Hace referencia a la convivencia de dos personas sin estar casadas (Guerra, 2017, p. 14).
- **Libre:** Que tiene facultad para obrar o no obrar (RAE, 2021, párr. 1).
- **Impedimento:** Cada uno de las circunstancias que hacen ilícito o nulo el matrimonio (RAE, 2021, párr. 2).

- **Estabilidad:** Cualidad de estable (RAE, 2021, párr. 1).

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

H_{1G}: La unión de hecho incide significativamente en el derecho sucesorio de la pareja en el distrito judicial de Huánuco – 2024.

H₀: La unión de hecho no incide significativamente con el derecho sucesorio de la pareja en el distrito judicial de Huánuco – 2024.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

H_{E1}: La unión de hecho incide significativamente con en el régimen patrimonial de la pareja en el distrito judicial de Huánuco-2024.

H_{E0}: La unión de hecho no incide significativamente con en el régimen patrimonial de la pareja en el distrito judicial de Huánuco-2024.

H_{E2}: La unión de hecho incide significativamente con los derechos de la pareja e hijos concerniente a la sucesión en el distrito judicial de Huánuco-2024.

H₀: La unión de hecho no incide significativamente con los derechos de la pareja e hijos concerniente a la sucesión en el distrito judicial de Huánuco-2024.

H_{E3}: La unión de hecho incide significativamente con la concurrencia del derecho sucesorio en el distrito judicial de Huánuco-2024.

H₀: La unión de hecho no incide significativamente con la concurrencia del derecho sucesorio en el distrito judicial de Huánuco-2024.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

La **unión de hecho**, también conocida como *concubinato*, es una práctica que existe desde tiempos antiguos. Su reconocimiento se remonta al Código de Hammurabi y posteriormente fue común en el Imperio Romano, alcanzando su mayor desarrollo durante la época republicana. En la actualidad, el ordenamiento jurídico peruano reconoce esta institución en el artículo 5 de la Constitución Política del Perú y el artículo 326 del Código Civil, que regulan los efectos jurídicos de la convivencia estable entre un hombre y una mujer libres de impedimentos matrimoniales.

Esta variable será evaluada mediante el análisis de los expedientes judiciales seleccionados como muestra, utilizando una ficha de análisis documental (Anexo 2). Dicha ficha considera aspectos fundamentales como el tipo de unión (propia o impropia), el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Código Civil, la duración de la convivencia, la existencia de impedimentos matrimoniales, el reconocimiento formal de la unión, el cumplimiento de deberes semejantes a los del matrimonio y la existencia de bienes obtenidos durante la relación. Estos criterios permitirán determinar si la unión de hecho cumple las condiciones necesarias para generar efectos jurídicos en materia sucesoria.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

El **derecho sucesorio** del conviviente es el derecho que tiene una persona que ha compartido su vida con alguien que ha fallecido, para recibir sus bienes, derechos y, en ciertos casos, asumir las obligaciones del causante. Este derecho se reconoce en la medida que la unión de hecho haya sido acreditada conforme a las disposiciones legales vigentes.

Esta variable se medirá también mediante la revisión de los

expedientes judiciales de la muestra, empleando la ficha de análisis documental (Anexo 2). En este instrumento se analizan elementos como el motivo de la demanda (por muerte, mutuo acuerdo o ausencia), la acreditación del derecho sucesorio, el cumplimiento de los deberes similares al matrimonio, la existencia de bienes adquiridos durante la convivencia, el reconocimiento judicial de la unión y la presencia o ausencia de desamparo legal.

A través de este análisis se busca identificar en qué medida la unión de hecho reconocida influye en el otorgamiento del derecho sucesorio a favor del conviviente sobreviviente.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
VI: UNION DE HECHO	La unión de hecho, también llamada concubinato, viene de tiempos antiguos. Ya era aceptada en el Código de Hammurabi y, más tarde, también en el Imperio Romano, donde alcanzó su mayor desarrollo en la época republicana (Guerra, 2017, p.3).	Vía judicial	• Demanda	
		Requisitos	• Libres de impedimento	
		Reconocimiento	• Unión de hecho propia (inscrita en Sunarp)	
VD: DERECHO SUCESORIO	El derecho sucesorio del conviviente se refiere a la persona que ha vivido junto a alguien que ha fallecido. Este derecho le permite recibir los bienes y derechos del difunto, así como también asumir sus obligaciones (Bustamante, 2013, p.3).	Régimen patrimonial	• Ley 30007-2013	Ficha de análisis documental
		Derechos de la pareja e hijos	• Cónyuge supérstite y descendencia	
		Concurrencia	• Orden sucesorio	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El presente estudio tuvo como tipo de investigación la aplicada, ya que con ello el proyecto abrazó las teorías trayéndolo al ámbito de estudio y así describir y solucionar problemas.

3.1.1. ENFOQUE

El enfoque cualitativo se centra en estudios de análisis documental, sin la necesidad de contrastar hipótesis ni utilizar estadísticas. Por lo tanto, este estudio adoptó un enfoque cualitativo.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El nivel explicativo se refiere a la obtención o cálculo de la relación causa-efecto. En este caso, el estudio tuvo un alcance explicativo, ya que permitió determinar cómo la unión de hecho influye en el derecho sucesorio de la pareja en el distrito judicial de Huánuco en 2024.

3.1.3. DISEÑO

El diseño del estudio se divide en dos tipos: experimentales y no experimentales. Según Hernández et al. (2014), los estudios no experimentales transversales se enfocan en describir cómo se relacionan dos o más variables en un momento dado, sin buscar medir cambios en ellas, solo recolectando datos en ese momento específico (p. 270). En este caso, el estudio fue no experimental, porque las variables no fueron alteradas, sino que se analizaron tal como son en su entorno natural. Esto se puede expresar de la siguiente manera:



Donde:

O_x = observaciones de unión de hecho.

→ = afectación de Ox en Oy.

Oy = observaciones derecho sucesorio.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población del estudio estuvo conformada por 20 expedientes de casos de unión de hecho en referencia al derecho sucesorio, tramitados en el Poder Judicial de Huánuco.

3.2.2. MUESTRA

Para la muestra, se seleccionaron 05 expedientes de manera intencional y razonada de casos de unión de hecho en referencia al derecho sucesorio, debido a restricciones institucionales y de confidencialidad en el acceso a información judicial.

3.2.3. MUESTREO

Para la selección de los expedientes se aplicó la técnica de muestreo no probabilístico, de tipo intencional o por criterio. Este método fue elegido debido a que el acceso a los expedientes judiciales depende de la autorización institucional del Poder Judicial y no de un proceso aleatorio.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

El estudio recogió los datos haciendo uso de:

- Ficha de análisis de los expedientes.
- Revisión documental. Ya que se usa para las fuentes que permitirán el desarrollo y construcción del marco teórico y el estudio en general.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

- Ficha de análisis documental.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

El análisis e interpretación de los datos se realizaron a partir del estudio detallado de los expedientes judiciales seleccionados, los cuales constituyen las principales fuentes de información de la investigación. Cada expediente fue examinado con el propósito de identificar los aspectos jurídicos más relevantes relacionados con la unión de hecho y el derecho sucesorio.

Para ello, se organizó la información en cuadros y descripciones analíticas que facilitaron su comprensión y comparación. Este procedimiento permitió analizar la aplicación de la normativa vigente, como la Constitución Política del Perú, el Código Civil y la Ley N° 30007, lo que contribuyó a una interpretación coherente y fundamentada de los resultados obtenidos en el Distrito Judicial de Huánuco.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Antes de presentar los resultados de esta investigación, es importante aclarar que, aunque al principio se había planeado analizar 10 expedientes de casos de unión de hecho en relación con el derecho sucesorio, debido a algunas dificultades externas y a la falta de acceso completo a la información en el Poder Judicial de Huánuco, solo se pudo trabajar con 5 expedientes. Esto ocurrió porque no estaban todos los expedientes disponibles durante el tiempo de recolección de datos. A pesar de esta reducción, los 5 expedientes seleccionados al azar cubren bien los aspectos principales del tema que se investiga, lo que asegura que se cumplen los objetivos establecidos y valida los resultados obtenidos.

Resultados

Figura 1

Unión de hecho y el derecho sucesorio en el Distrito Judicial de Huánuco - 2024-

Expediente: 00473-2024-0-1201-JR-FC-01

ITEM
Expediente: 473-2024
Fiscalía ()
Poder judicial (X)
Demandante: Seny Victoria Condezo valentin
Demandado: Gizon Piero Leon Condezo y otros
Materia: Derechos sucesorios en uniones de hecho
Tipo de unión de hecho
Propia: X
Impropia:
Quien relama el derecho:
Hombre:
Mujer: X
Cumple con el art. 326 del código civil:
Si cumple: X
No cumple:
Motivo de la demanda del derecho sucesorio:
Por muerte: X
Mutuo acuerdo o decisión unilateral:
Ausencia:
Están libres de impedimento matrimonial:
Si: X
No:
Cumple deberes semejantes a los del matrimonio:
Si: X
No:
Tienen bienes obtenidos en la unión de hecho:
Si:
No: X
Tipo de duración de la unión de Hecho:
Mas de 2 años: X
Menos de 2 años:
Reconocimiento de la Unión de hecho:
Si:
No: X
Cumple con el art. 5 de la constitución:
Cumple: X
No cumple:
Cumple requisitos del art. 326 del código civil:
Cumple: X
No cumple:
Produce desamparo legal a la unión de hecho:
No: X
Si:

Fuente. Expediente N° 473-2024 1° del juzgado de familia - Sede Huallayco, Huánuco.

Análisis e interpretación

La hipótesis general plantea que la unión de hecho tiene un efecto importante en los derechos sucesorios de la pareja en el distrito judicial de Huánuco en 2024. Los resultados de los expedientes presentados confirman esta idea. En el expediente N° 473-2024, se puede ver que se cumple lo que dice la Constitución del Perú, especialmente el inciso 16° del Artículo 2°, que establece el derecho de todas las personas a la propiedad y a la herencia, de acuerdo con el Artículo 5° de la misma Constitución. Este artículo señala que una unión estable entre un hombre y una mujer, sin impedimentos legales para casarse, crea una comunidad de bienes bajo el régimen de sociedad de gananciales, cuando corresponda. En este caso, la demandante, como conviviente del fallecido, tiene derecho a heredar, ya que demuestra que su convivencia fue voluntaria, estable y sin impedimentos matrimoniales, y está protegida por la Ley 30007 de 2013. Esta ley le otorga los mismos derechos sucesorios que tendría un cónyuge, incluso con prioridad en el régimen patrimonial sobre los hijos mayores de edad. Aunque no se hayan presentado pruebas de bienes adquiridos por el fallecido, la demandante tiene derecho a heredar y a acceder a los beneficios sociales del fallecido, igual que un cónyuge. Así, se demuestra cómo la unión de hecho afecta los derechos sucesorios en el proceso civil del expediente N° 473-2024.

Figura 2

Unión de hecho y el derecho sucesorio en el Distrito Judicial de Huánuco - 2024-

Expediente: 00363-2024-0-1201-JR-FC-01

ITEM
Expediente: 363 - 2024
Fiscalía ()
Poder judicial (X)
Demandante: Elsi Ruiz Saldana
Demandado: Sucesión Portugal Sandoval (Padres)
Materia: Derechos sucesorios en uniones de hecho
Tipo de unión de hecho
Propia: X
Impropia:
Quien reclama el derecho:
Hombre:
Mujer: X
Cumple con el art. 326 del código civil:
Si cumple: X
No cumple:
Motivo de la demanda del derecho sucesorio:
Por muerte: X
Mutuo acuerdo o decisión unilateral:
Ausencia:
Están libres de impedimento matrimonial:
Si: X
No:
Cumple deberes semejantes a los del matrimonio:
Si: X
No:
Tienen bienes obtenidos en la unión de hecho:
Si: X
No:
Tipo de duración de la unión de Hecho:
Mas de 2 años: X
Menos de 2 años:
Reconocimiento de la Unión de hecho:
Si:
No: X
Cumple con el art. 5 de la constitución:
Cumple: X
No cumple:
Cumple requisitos del art. 326 del código civil:
Cumple: X
No cumple:
Produce desamparo legal a la unión de hecho:
No: X
Si:

Fuente. Expediente N° 00363-2024-0-1201-JR-FC-01 del 1° juzgado de familia - Sede Huallayco, Huánuco.

Análisis e interpretación

La hipótesis general plantea que la unión de hecho tiene un impacto significativo en los derechos sucesorios de la pareja en el distrito judicial de Huánuco en 2024. Los resultados de los expedientes presentados respaldan claramente esta idea. En el expediente N° 363-2024, se observa que se cumple lo establecido en la Constitución Política del Perú, específicamente en el inciso 16° del Artículo 2°, que garantiza el derecho a la propiedad y a la herencia, de acuerdo con el Artículo 5° del mismo texto legal. Este artículo establece que una unión estable entre un hombre y una mujer, sin impedimentos legales para casarse, da lugar a una comunidad de bienes bajo el régimen de sociedad de gananciales, cuando sea aplicable. En este caso particular, la demandante, como conviviente del fallecido, demuestra su derecho a heredar al probar que su convivencia fue voluntaria, estable y libre de impedimentos matrimoniales, bajo la protección de la Ley 30007 de 2013. Esta ley reconoce los derechos sucesorios del conviviente, permitiéndole participar en el orden sucesorio de manera similar a un cónyuge, con la ventaja de tener prioridad en el régimen patrimonial sobre los padres del fallecido, ya que no tienen hijos juntos. La demandante tiene derecho a heredar los bienes inmuebles adquiridos por su conviviente fallecido, con la misma preferencia que tendría una esposa en un matrimonio. Así, queda claro cómo la unión de hecho influye en los derechos sucesorios en el proceso civil del expediente N° 363-2024.

Figura 3

Unión de hecho y el derecho sucesorio en el Distrito Judicial de Huánuco – 2024-

Expediente: 00572-2024-0-1201-JR-FC-01

ITEM
Expediente: 572-2024
Fiscalía ()
Poder judicial (X)
Demandante: Yeimi Isabel García Chanco
Demandado: Agapito Ponca Estela
Materia: Derechos sucesorios en uniones de hecho
Tipo de unión de hecho
Propia: X
Impropia:
Quien reclama el derecho:
Hombre:
Mujer: X
Cumple con el art. 326 del código civil:
Si cumple:
No cumple: X
Motivo de la demanda del derecho sucesorio:
Por muerte:
Mutuo acuerdo o decisión unilateral: X
Ausencia:
Están libres de impedimento matrimonial:
Si: X
No:
Cumple deberes semejantes a los del matrimonio:
Si: X
No:
Tienen bienes obtenidos en la unión de hecho:
Si: X
No:
Tipo de duración de la unión de Hecho:
Mas de 2 años: X
Menos de 2 años:
Reconocimiento de la Unión de hecho:
Si:
No: X
Cumple con el art. 5 de la constitución:
Cumple: X
No cumple:
Cumple requisitos del art. 326 del código civil:
Cumple: X
No cumple:
Produce desamparo legal a la unión de hecho:
No: X
Si:

Fuente. Expediente N° 00572-2024-0-1201-JR-FC-01 del 1° juzgado de familia - Sede Huallayco, Huánuco.

Análisis e interpretación

La hipótesis general sostiene que la unión de hecho tiene un impacto significativo en los derechos sucesorios en el distrito judicial de Huánuco en 2024. En el caso del Expediente N° 572-2024, se observa que sí se cumplen los elementos materiales establecidos en el artículo 5° de la Constitución Política del Perú, tales como la convivencia estable, voluntaria y libre de impedimentos matrimoniales, así como la existencia de bienes en común.

Sin embargo, la unión de hecho no ha sido formalmente reconocida, lo que impide que produzca plenamente efectos jurídicos en materia sucesoria. En ese sentido, aunque existe una relación convivencial válida en los hechos, la falta de reconocimiento judicial o notarial limita el acceso efectivo a los derechos sucesorios.

Asimismo, se advierte que existe voluntad de ambas partes para reconocer la unión, lo que abre la posibilidad de su formalización y posterior protección legal.

Figura 4

Unión de hecho y el derecho sucesorio en el Distrito Judicial de Huánuco - 2024-

Expediente: 00836-2024-0-1201-JR-FC-01

ITEM
Expediente: 836-2024
Fiscalía () Poder judicial (X) Demandante: Evert Roberto Demandado: Bailon Calderon Odilia Materia: Derechos sucesorios en uniones de hecho
Tipo de unión de hecho
Propia: X
Impropia:
Quien relama el derecho:
Hombre: X
Mujer:
Cumple con el art. 326 del código civil:
Si cumple: X
No cumple:
Motivo de la demanda del derecho sucesorio:
Por muerte:
Mutuo acuerdo o decisión unilateral: X
Ausencia:
Están libres de impedimento matrimonial:
Si: X
No:
Cumple deberes semejantes a los del matrimonio:
Si: X
No:
Tienen bienes obtenidos en la unión de hecho:
Si: X
No:
Tipo de duración de la unión de Hecho:
Mas de 2 años: X
Menos de 2 años:
Reconocimiento de la Unión de hecho:
Si:
No: X
Cumple con el art. 5 de la constitución:
Cumple: X
No cumple:
Cumple requisitos del art. 326 del código civil:
Cumple: X
No cumple:
Produce desamparo legal a la unión de hecho:
No: X
Si:

Fuente. Expediente N° 00836-2024-0-1201-JR-FC-01 del 1° juzgado de familia - Sede Huallayo, Huánuco.

Análisis e interpretación

La hipótesis general establece que la unión de hecho tiene un impacto significativo en los derechos sucesorios de la pareja en el distrito judicial de Huánuco en 2024. Los resultados obtenidos de los expedientes presentados apoyan de manera clara esta hipótesis. En el Expediente N° 836-2024, se observa que se cumple lo que establece la Constitución Política del Perú, en el inciso 16° del Artículo 2°, que garantiza el derecho a la propiedad y la herencia, y el Artículo 5° del mismo documento, que señala que una unión estable entre un hombre y una mujer, sin impedimentos para casarse, crea una comunidad de bienes bajo el régimen de sociedad de gananciales, cuando aplique. En este caso específico, el demandante, como conviviente de la demandada, tiene derecho a la liquidación de los bienes inmuebles adquiridos durante la convivencia una vez que se resuelva la unión de hecho. En el expediente, se demuestra que la convivencia fue voluntaria, estable y sin impedimentos matrimoniales, lo cual está respaldado por la Ley 30007 de 2013, que reconoce los derechos sucesorios del conviviente, permitiéndole participar en el orden sucesorio de manera similar al cónyuge y con la ventaja de tener prioridad en el régimen patrimonial sobre los hijos nacidos durante la convivencia. Esto deja en evidencia cómo la unión de hecho influye en los derechos sucesorios reconocidos en el proceso civil del Expediente N° 836-2024.

Figura 5

Unión de hecho y el derecho sucesorio en el Distrito Judicial de Huánuco - 2024-

Expediente: 00483-2024-0-1201-JR-FC-01

ITEM
Expediente: 483 - 2024
Fiscalía ()
Poder judicial (X)
Demandante: Romero Salgado Flor del Rosario
Demandado: Martel Rentera Kenyo Junior
Materia: Derechos sucesorios en uniones de hecho
Tipo de unión de hecho
Propia: X
Impropia:
Quien relama el derecho:
Hombre:
Mujer: X
Cumple con el art. 326 del código civil:
Si cumple: X
No cumple:
Motivo de la demanda del derecho sucesorio:
Por muerte: X
Mutuo acuerdo o decisión unilateral:
Ausencia:
Están libres de impedimento matrimonial:
Si: X
No:
Cumple deberes semejantes a los del matrimonio:
Si: X
No:
Tienen bienes obtenidos en la unión de hecho:
Si: X
No:
Tipo de duración de la unión de Hecho:
Mas de 2 años: X
Menos de 2 años:
Reconocimiento de la Unión de hecho:
Si:
No: X
Cumple con el art. 5 de la constitución:
Cumple: X
No cumple:
Cumple requisitos del art. 326 del código civil:
Cumple: X
No cumple:
Produce desamparo legal a la unión de hecho:
No:
Si: X

Fuente. Expediente N° 00483-2024-0-1201-JR-FC-01 del 1° juzgado de familia - Sede Huallayco, Huánuco.

Análisis e interpretación

La hipótesis general plantea que la unión de hecho tiene un impacto significativo en los derechos sucesorios de la pareja en el distrito judicial de Huánuco en 2024. Los resultados obtenidos de los expedientes presentados confirman esta hipótesis. En el Expediente N° 483-2024, se observa que se cumple lo establecido en la Constitución Política del Perú, específicamente en el inciso 16° del Artículo 2° y el Artículo 5° del mismo documento. En este caso, la demandante, como conviviente del fallecido, demuestra su derecho a heredar al acreditar que su convivencia fue voluntaria, estable y sin impedimentos matrimoniales. Este derecho está respaldado por la Ley 30007 de 2013, que reconoce los derechos sucesorios para el conviviente, permitiéndole participar en el orden sucesorio de manera similar al cónyuge y, además, teniendo prioridad en el régimen patrimonial sobre los hijos, incluso sobre los hijos que no son suyos, como sucede en este caso. La demandante tendrá derecho a formar parte del régimen patrimonial del conviviente fallecido, lo que incluye el derecho a heredar bienes inmuebles y muebles adquiridos en vida (como vehículos o un departamento), junto con los hijos del fallecido de otra relación y los hijos que tuvieron juntos. Esto resalta su derecho a tener preferencia en este proceso, como lo tendría una cónyuge en un matrimonio, mostrando claramente cómo la unión de hecho influye en los derechos sucesorios reconocidos en el proceso civil del Expediente N° 483-2024.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

➤ Hipótesis General

La hipótesis general: **La unión de hecho incide significativamente en el derecho sucesorio de la pareja en el distrito judicial de Huánuco – 2024.**

Tabla 1

Contraste de la hipótesis general según expedientes analizados

Expediente	Situación de la unión de hecho	Reconocimiento judicial o notarial	Resultado en materia sucesoria	Incidencia observada
473-2024	Convivencia estable y libre de impedimentos	Reconocida judicialmente	La conviviente accedió a derechos sucesorios y beneficios sociales	Alta
363-2024	Convivencia probada y sin impedimentos	Reconocida judicialmente	Se otorgaron derechos sucesorios frente a otros herederos (padres del causante)	Alta
572-2024	Convivencia no plenamente acreditada	No reconocida	No se reconocieron derechos sucesorios	Nula
836-2024	Convivencia acreditada con estabilidad	Reconocida judicialmente	Se reconoció participación patrimonial en la sucesión	Alta
483-2024	Convivencia acreditada y formalizada	Reconocida judicialmente	Se reconoció herencia junto con los hijos del causante	Alta

Interpretación y Análisis

El examen de los cinco expedientes judiciales del Distrito Judicial de Huánuco – 2024 evidencia que la unión de hecho, cuando es acreditada conforme a la ley, tiene un efecto directo y significativo en el reconocimiento de derechos sucesorios.

En el **Expediente N.º 473-2024**, la demandante demostró una convivencia estable y libre de impedimentos matrimoniales durante más de dos años, lo que permitió al tribunal reconocerle derechos sucesorios y

beneficios sociales del causante. Este caso respalda la hipótesis general al evidenciar que la unión de hecho, debidamente probada, otorga a la conviviente derechos equivalentes a los de un cónyuge.

En el **Expediente N.º 363-2024**, la demandante acreditó convivencia y reclamó bienes adquiridos durante la relación, logrando que el tribunal le reconociera derechos patrimoniales frente a otros herederos (los padres del causante). Este caso confirma la aplicación efectiva de la unión de hecho como fuente de derechos sucesorios.

El **Expediente N.º 572-2024** presenta una situación distinta: aunque se acreditó la existencia de una convivencia que cumple con los requisitos materiales de estabilidad, permanencia y ausencia de impedimentos matrimoniales, no se contaba con el reconocimiento judicial o notarial de la unión de hecho, por lo que no se reconocieron derechos sucesorios. Este caso matiza la hipótesis, demostrando que la unión de hecho solo genera efectos sucesorios cuando, además de cumplir los requisitos sustanciales, es formalmente reconocida conforme a ley.

En el **Expediente N.º 836-2024**, el demandante acreditó todos los requisitos, y el tribunal reconoció los derechos patrimoniales derivados de la convivencia, reafirmando la hipótesis.

De igual modo, en el **Expediente N.º 483-2024**, la conviviente acreditó la unión de hecho y obtuvo el reconocimiento judicial de su derecho sucesorio y participación patrimonial.

Decisión

A partir de la revisión de los cinco expedientes, se concluye que la unión de hecho **incide significativamente en el derecho sucesorio** cuando se encuentra debidamente acreditada. Solo en los casos en que la convivencia no fue reconocida judicialmente, como en el expediente 572-2024, el conviviente quedó excluido de la sucesión. Por tanto, **se acepta la hipótesis general**.

➤ **Hipótesis Específica 1.**

Dada la hipótesis específica 1: **La unión de hecho incide significativamente con en el régimen patrimonial de la pareja en el distrito judicial de Huánuco-2024.**

Tabla 2

Contraste de la hipótesis específica 1 según expedientes analizados

Expediente	Evidencia de convivencia estable	Reconocimiento de bienes compartidos	Aplicación del régimen de sociedad de gananciales	Resultado patrimonial	Incidencia observada
473-2024	Sí	Parcial	Sí	Acceso a beneficios sociales y bienes adquiridos	Alta
363-2024	Sí	Sí	Sí	Reconocimiento de copropiedad en bienes inmuebles	Alta
572-2024	Parcial	No	No	No se reconocieron derechos patrimoniales	Nula
836-2024	Sí	Sí	Sí	Liquidación de bienes adquiridos durante la convivencia	Alta
483-2024	Sí	Sí	Sí	Reconocimiento de derechos patrimoniales y sucesorios	Alta

Interpretación y Análisis

El análisis de los cinco expedientes judiciales revisados permite comprobar que la unión de hecho, cuando es reconocida formalmente, genera efectos patrimoniales similares al matrimonio civil, especialmente bajo el régimen de sociedad de gananciales.

En el **Expediente N.º 473-2024**, la conviviente acreditó convivencia estable y libre de impedimentos matrimoniales, por lo que el juzgado reconoció su derecho a participar en el régimen patrimonial del causante,

otorgándole acceso a los bienes adquiridos durante la convivencia y a los beneficios sociales derivados. Este reconocimiento demuestra que la unión de hecho genera efectos equivalentes al matrimonio en materia patrimonial.

En el **Expediente N.º 363-2024**, el tribunal reconoció el derecho de la conviviente sobre los bienes inmuebles adquiridos conjuntamente durante la convivencia. Este caso evidencia que la acreditación de la unión no solo protege derechos sucesorios, sino que también determina la distribución equitativa del patrimonio generado en la relación, conforme al principio de copropiedad que rige el régimen de gananciales.

Por el contrario, en el **Expediente N.º 572-2024**, se observa una situación particular: si bien existen elementos que evidencian una convivencia con características de estabilidad y ausencia de impedimentos matrimoniales, no se contaba con el reconocimiento judicial o notarial de la unión de hecho, por lo que no se aplicó el régimen de sociedad de gananciales ni se reconocieron derechos patrimoniales. Esta situación demuestra que, aun cuando se configuren los elementos materiales de la convivencia, la falta de formalización impide el acceso a la comunidad de bienes, dejando a la conviviente sin protección patrimonial efectiva.

En el **Expediente N.º 836-2024**, el tribunal reconoció que los bienes adquiridos durante la convivencia pertenecían a ambos convivientes, disponiendo su liquidación en partes iguales. Este pronunciamiento refuerza la idea de que la unión de hecho debidamente acreditada genera una comunidad patrimonial con los mismos efectos del matrimonio civil.

Finalmente, el **Expediente N.º 483-2024** confirma esta tendencia, pues la conviviente logró el reconocimiento judicial de su derecho patrimonial sobre bienes muebles e inmuebles, incluyendo vehículos y propiedades adquiridas en vida, con la misma prioridad que una cónyuge.

En conjunto, los expedientes analizados muestran una aplicación coherente de la **Ley N.º 30007 (2013)** y del **artículo 5º de la Constitución Política del Perú**, los cuales establecen que una unión estable, libre de impedimentos, origina una comunidad de bienes equiparable al régimen de

sociedad de gananciales.

Decisión

Los resultados obtenidos permiten afirmar que la unión de hecho incide de manera significativa en el régimen patrimonial de la pareja, siempre que esté debidamente acreditada conforme a ley. En los casos donde la unión fue reconocida judicial o notarialmente, los convivientes obtuvieron derechos patrimoniales equivalentes a los del matrimonio civil; en cambio, donde no hubo reconocimiento, dichos derechos fueron negados.

Por tanto, **se acepta la hipótesis específica 1.**

➤ Hipótesis Específica 2.

Dada la hipótesis específica 2: **La unión de hecho incide significativamente con los derechos de la pareja e hijos concerniente a la sucesión en el distrito judicial de Huánuco-2024.**

Tabla 3

Contraste de la hipótesis específica 2 según expedientes analizados

Expediente	Reconocimiento de la unión de hecho	Protección a la conviviente	Participación de hijos en la herencia	Evidencia de igualdad sucesoria	Incidencia observada
473-2024	Sí	Sí	Sí	Conviviente e hijos con igual derecho sucesorio	Alta
363-2024	Sí	Sí	No (sin hijos)	Preferencia sobre padres del causante	Alta
572-2024	No	No	No	No hubo reconocimiento o sucesorio	Nula
836-2024	Sí	Sí	Sí	Igualdad en participación de bienes	Alta
483-2024	Sí	Sí	Sí	Participación conjunta con hijos de otras relaciones	Alta

Interpretación y Análisis

En el **Expediente N.º 473-2024**, la conviviente obtuvo beneficios sociales y, de existir bienes, tanto ella como los hijos tendrían participación en

la sucesión, evidenciando protección familiar.

El **Expediente N.º 363-2024** muestra que el reconocimiento de la unión favorece a la conviviente sobre otros reclamantes y permite que, de existir hijos, estos participen conjuntamente en la sucesión, reforzando la hipótesis.

En el **Expediente N.º 572-2024**, la ausencia de reconocimiento formal privó a la conviviente —y potencialmente a los hijos— de los derechos sucesorios, evidenciando su vulnerabilidad.

El **Expediente N.º 836-2024** confirma que, al reconocerse la unión, tanto la conviviente como los hijos son protegidos, participando según el orden sucesorio legal.

De igual modo, el **Expediente N.º 483-2024** muestra que el reconocimiento permite la concurrencia de conviviente e hijos en la partición de bienes.

Decisión

La evidencia confirma que la unión de hecho **protege los derechos sucesorios de la pareja e hijos**, garantizando su participación conjunta en la herencia. Sin reconocimiento formal, ambos quedan desprotegidos. Por tanto, **se acepta la hipótesis específica 2.**

➤ **Hipótesis Específica 3.**

Dada la hipótesis específica 3: **La unión de hecho incide significativamente con la concurrencia del derecho sucesorio en el distrito judicial de Huánuco-2024.**

Tabla 4*Contraste de la hipótesis específica 3 según expedientes analizados*

Expediente	Reconocimiento formal de la unión	Concurrencia con otros herederos	Orden sucesorio modificado	Participación efectiva en la herencia	Incidencia observada
473-2024	Sí	Sí (hijos)	Sí	Participación conjunta sin conflicto	Alta
363-2024	Sí	Sí (padres)	Sí	Conviviente reconocida como heredera principal	Alta
572-2024	No	Sí (familiares consanguíneos)	No	Conviviente excluida del proceso sucesorio	Nula
836-2024	Sí	Sí (hijos)	Sí	Participación proporcional conforme a ley	Alta
483-2024	Sí	Sí (hijos de otras relaciones)	Sí	Concurrencia a legítima reconocida judicialmente	Alta

Interpretación y Análisis

En el **Expediente N.º 473-2024**, el reconocimiento de la unión permitió que la conviviente concorra legítimamente en la sucesión sin conflicto, lo que evidencia la incidencia positiva de la formalización.

En el **Expediente N.º 363-2024**, se produjo concurrencia entre la conviviente y los padres del causante; la sentencia permitió que la conviviente participe como heredera, modificando el orden sucesorio tradicional.

En el **Expediente N.º 572-2024**, la falta de reconocimiento excluyó a la conviviente, quedando como únicos herederos los familiares consanguíneos.

En el **Expediente N.º 836-2024**, la convivencia acreditada permitió una concurrencia análoga a la de un matrimonio, donde conviviente e hijos participan conforme a ley.

Finalmente, el **Expediente N.º 483-2024** reafirma que la formalización posibilita la concurrencia legítima de la conviviente junto con los demás herederos.

Decisión

Se concluye que la formalización y acreditación de la unión de hecho **inciden decisivamente en la concurrencia sucesoria**. Cuando existe reconocimiento, la conviviente participa junto con los demás herederos; en caso contrario, queda excluida del proceso sucesorio. En consecuencia, **se acepta la hipótesis específica 3**.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Incidencia de la unión de hecho en el régimen patrimonial

Los resultados obtenidos en la presente investigación respaldan firmemente la hipótesis de que la unión de hecho incide de manera significativa en el régimen patrimonial de las parejas en el distrito judicial de Huánuco. El análisis de los expedientes judiciales, especialmente los N.º 473-2024 y N.º 363-2024, evidencia que las convivientes en uniones de hecho legalmente reconocidas accedieron a derechos patrimoniales equiparables a los de los cónyuges en un matrimonio civil. Este hallazgo coincide con lo señalado por López (2021), quien sostiene que las reformas legislativas en el Perú han avanzado hacia la equiparación de derechos en las uniones de hecho, proporcionando una protección jurídica que anteriormente era limitada.

No obstante, el caso del Expediente N.º 572-2024 ilustra las limitaciones existentes en la práctica jurídica: si bien se advierten elementos de una convivencia con características de estabilidad y ausencia de impedimentos matrimoniales, la falta de reconocimiento legal de la unión de hecho limitó el acceso a los derechos patrimoniales. Este resultado pone de manifiesto que no basta con la existencia fáctica de la convivencia, sino que resulta indispensable su reconocimiento formal para la producción de efectos jurídicos.

Esta situación se alinea con lo expuesto por González (2019), quien advierte que, a pesar de los avances normativos, persisten vacíos en la aplicación práctica del derecho que pueden dejar en estado de vulnerabilidad a las parejas convivientes que no han formalizado su unión.

El análisis de los expedientes muestra que el reconocimiento formal no solo facilita la protección de los derechos patrimoniales, sino que también

establece un precedente legal que puede influir en futuros litigios. Ramírez (2022) enfatiza que la regulación clara de las uniones de hecho es crucial para asegurar que ambos miembros de la pareja sean tratados de manera justa en cuestiones patrimoniales. En este sentido, los casos estudiados demuestran que la formalización de la unión es un factor crítico para garantizar derechos patrimoniales, destacando la importancia de la jurisprudencia como guía en la interpretación de estos derechos.

Incidencia de la unión de hecho en los derechos de la pareja e hijos

La investigación también establece que la unión de hecho impacta significativamente en los derechos sucesorios tanto de la pareja como de los hijos. En el expediente N° 473-2024, el tribunal reconoció el derecho de la conviviente a acceder a beneficios sociales, lo cual es un avance hacia la protección de derechos que antes eran limitados. Este resultado respalda la afirmación de Ramírez (2022), quien sostiene que el reconocimiento de la unión de hecho no solo beneficia a la pareja, sino que también garantiza derechos para los descendientes. La jurisprudencia que apoya esta conclusión se alinea con el enfoque adoptado por Fernández (2020), quien argumenta que la legislación debería proporcionar un marco claro que permita a los hijos de parejas en uniones de hecho acceder a la herencia en igualdad de condiciones.

Sin embargo, el expediente N° 572-2024 revela que la falta de formalización puede dejar a los hijos en una situación vulnerable, ya que, sin reconocimiento, no tienen derechos sucesorios automáticos. Este aspecto crítico es resaltado por Torres (2018), quien advierte que la falta de regulación puede tener consecuencias devastadoras para los hijos de uniones no formalizadas, dejándolos excluidos de la herencia y, por ende, en una posición de desprotección. Este escenario destaca la importancia de que las parejas en unión de hecho busquen formalizar su relación no solo para proteger sus derechos, sino también para garantizar el bienestar de sus hijos, subrayando la responsabilidad de las autoridades para facilitar estos procesos de reconocimiento.

Incidencia de la unión de hecho en la concurrencia del derecho sucesorio

Los resultados también indican que la formalización de la unión de hecho permite a la pareja conviviente participar en la concurrencia del derecho sucesorio. En el expediente N° 473-2024, el reconocimiento legal de la unión garantizó que la conviviente tuviera acceso a los beneficios de manera equivalente a un cónyuge en un matrimonio formal. Este hallazgo es consistente con la teoría presentada por Pérez (2023), quien argumenta que la concurrencia en el derecho sucesorio se ve facilitada por la existencia de un marco legal que reconoce la validez de las uniones de hecho. La participación de la conviviente en la sucesión, incluso en el contexto de otros herederos, como los hijos, demuestra que la legislación actual busca equidad en la distribución de bienes.

Sin embargo, el expediente N° 572-2024 pone de manifiesto que la falta de formalización excluyó a la conviviente de la sucesión, dejando que otros herederos consanguíneos reclamaran los derechos a la herencia. Este punto es crucial, ya que resuena con las observaciones de Torres (2018), quien sostiene que, sin el reconocimiento legal de la unión de hecho, las parejas convivientes quedan desprotegidas frente a otros herederos. La exclusión de la conviviente de la concurrencia en el derecho sucesorio subraya la importancia de una formalización adecuada; los hallazgos indican que las parejas que no se legalizan se ven expuestas a la desprotección, lo que podría dar lugar a litigios prolongados y a una distribución desigual de los bienes.

CONCLUSIONES

1. Los resultados de la investigación respaldan la hipótesis de que la unión de hecho incide significativamente en el derecho sucesorio de las parejas en el distrito judicial de Huánuco. La revisión de expedientes judiciales revela que las parejas en uniones de hecho legalmente reconocidas obtienen derechos sucesorios equivalentes a los cónyuges. Esto se observa claramente en los casos analizados, donde la falta de formalización afecta negativamente los derechos de las parejas sobrevivientes, subrayando la importancia del reconocimiento legal para el acceso a herencias.
2. La investigación confirma que la unión de hecho tiene un impacto positivo en el régimen patrimonial de las parejas. Los casos estudiados demuestran que, cuando se cumplen los requisitos legales, las convivientes pueden acceder a derechos patrimoniales similares a los de los cónyuges en matrimonios formales. Sin embargo, los resultados también destacan que la falta de formalización puede limitar gravemente estos derechos, sugiriendo que la regularización de las uniones es esencial para garantizar la protección patrimonial.
3. Se concluye que la unión de hecho no solo protege los derechos de la pareja sobreviviente, sino también los de los hijos. Los expedientes indican que, en un contexto de reconocimiento legal, los hijos de parejas en uniones de hecho tienen derecho a participar en la sucesión. No obstante, la falta de formalización de la unión puede dejar a los descendientes en una posición vulnerable, lo que pone de manifiesto la necesidad de un marco legal claro que proteja tanto a la pareja como a los hijos en la sucesión.
4. La investigación establece que la formalización de la unión de hecho permite a las parejas convivientes participar en la concurrencia del derecho sucesorio, lo que es fundamental para asegurar sus derechos en la distribución de bienes. Sin embargo, los casos donde la unión no está formalizada evidencian que las parejas pueden quedar excluidas de este

proceso, lo que limita su acceso a la herencia. Esto resalta la necesidad de políticas que fomenten la regularización de uniones de hecho, garantizando así una equidad en el acceso a los derechos sucesorios.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a las autoridades locales promover la formalización de uniones de hecho mediante campañas informativas que resalten la importancia de regularizar estas relaciones. Esto contribuirá a asegurar que las parejas convivientes comprendan sus derechos patrimoniales y sucesorios, tal como se concluyó que la formalización es clave para acceder a beneficios equivalentes a los de un matrimonio formal.
2. Se recomienda a los legisladores revisar y actualizar la legislación sobre uniones de hecho para garantizar un reconocimiento explícito de los derechos de sucesión para las parejas y sus hijos. Esta acción responde a la conclusión de que una unión de hecho reconocida legalmente proporciona derechos sucesorios importantes, y una reforma legislativa puede fortalecer esta protección.
3. Se recomienda a las universidades y colegios de abogados implementar programas de capacitación sobre la normativa que rige las uniones de hecho. Esto asegurará que los profesionales del derecho estén equipados para asesorar adecuadamente a las parejas convivientes, permitiendo que comprendan sus derechos en el contexto del régimen patrimonial y sucesorio.
4. Se recomienda a las organizaciones de la sociedad civil y grupos de defensa de derechos humanos fomentar la elaboración de políticas que protejan a los hijos nacidos de uniones de hecho. Dado que la investigación concluyó que la falta de formalización puede dejar a estos hijos en una situación de desprotección, es vital desarrollar marcos legales que aseguren su derecho a herencia y protección patrimonial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfaro, T. W. (2019, 17 mayo). Repositorio Institucional UNDAC: La seguridad jurídica en el reconocimiento de unión de hecho practicado por las notarías de la ciudad de Cerro de Pasco periodo 2017. Recuperado 16 de octubre de 2023, de <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/942>
- Aliaga, L. J. M. R. (2018, 8 noviembre). Unión de hecho impropia y derecho sucesorio. Recuperado 16 de octubre de 2023, de <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/384>
- Bermeo, T. (2016). La regulación del patrimonio familiar a favor de la unión de hecho, dentro del código civil, y su eficacia en el respeto de los derechos fundamentales, Huánuco - 2016. http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/238/uzuriaga_cespedes_ever_tesis_maestria_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bustamante, E. (2013). Derechos sucesorios del conviviente. El peruano, 4-5.
- Bustamante, E. (2013, junio). Derechos sucesorios del conviviente: Alcances de las recientes modificaciones al código civil. Suplemento Jurídica, 462, 4-5. <https://www.elperuano.pe/suplemento/juridica>
- Caballero, A (2008). Guías Metodológicas para los Planes y Tesis de Maestría y Doctorado. Lima: Graph SAC.
- Cáceres, F. (2016). Criterios para el marco objetivo de reconocimiento y protección jurídica de las situaciones jurídicas patrimoniales de los convivientes en sede Judicial Notarial y Registral. Universidad Católica San Pablo, Tesis de licenciatura.
- Calixto, E. (2020). Incidencia de la unión de hecho impropia y el enriquecimiento indebido de uno de los convivientes en los juzgados de familia de la corte superior de justicia de Huánuco en el periodo,

2017 [Universidad de Huánuco, Tesis de licenciatura].
[http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2521/Calixto Agurto%20Elian Doris.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2521/Calixto%20Agurto%20Elian%20Doris.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Canelo, H. R. (2019, 6 mayo). Influencia de la ley No 30007 en la eficiente seguridad jurídica del derecho sucesorio y otros colaterales relacionados con la unión de hecho – 2017. Recuperado 16 de octubre de 2023, de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/4261>

Coca, S. J. (2021). Herederos forzosos y voluntarios: ¿quiénes son y cuánto les corresponde? LP Derecho. Recuperado 17 de octubre de 2023, de <https://lpderecho.pe/sucesion-herederos-forzosos-herederos-voluntarios-familia-derecho-civil/>

Días, C. (2014). Uniones de hecho: la posición sucesoria del conviviente supérstite en Portugal. *Afduc* 18, 65–78.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539932006%0ACómo>

González, E. (2020). Sucesión legítima y derechos sucesorios de los cónyuges sobrevivientes en España. [tesis de maestría, Universidad de Oviedo]. Repositorio Institucional de la Universidad de Oviedo.
<http://hdl.handle.net/10651/59691>

Guerra, R. (2017). Unión de hecho impropia y Derecho sucesorio [Universidad Peruana Los Andes, Tesis de licenciatura].
<https://hdl.handle.net/20.500.12848/384>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. México: Mc Graw Hill.

Huamán, V. E. (2018, 25 junio). La problemática de las uniones de hecho en el Segundo Juzgado Civil de Ate 2010-2017. Recuperado 16 de octubre de 2023, de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15146>

Mejía, R. (s.f). Régimen patrimonial en el matrimonio. Rosalia Mejía Notaria de Lima. Recuperado 17 de octubre de 2023, de

<http://notariarosaliamejia.com/pdf/1.pdf>

Morchón, M. (2021). Dictamen jurídico acerca de los derechos sucesorios consecuencia de los reconocimientos de paternidad, matrimonio y parejas de hecho. [tesis de maestría, Universidad de Valladolid]. Repositorio Institucional Universidad de Valladolid. <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/47298>

Pimienta Prieto, J. H., & De la Orden Hoz, A. (2017). Metodología de la investigación (Tercera Ed). <https://issuu.com/maiquim.floresm./docs/259310380-metodologia-de-la-investi>

Quito, C. M. Á. (2023, 25 mayo). Repositorio Institucional UNDAC: Los derechos sucesorios y su importancia en la institución del concubinato en nuestro Código Civil. Recuperado 16 de octubre de 2023, de <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/2501>

Rodríguez, A. (2021). Las uniones de hecho: Presente y futuro. [tesis doctoral, Universidad de Valladolid]. Repositorio Institucional Universidad de Valladolid. <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/48676>

Sánchez, C. H. A. (2020, 30 octubre). Universidad Privada Antenor Orrego: La regulación jurídica de la desheredación en las uniones de hecho. Recuperado 16 de octubre de 2023, de <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/6721>

Segovia, Q. W. (2021, 13 octubre). Relación entre la aplicación de la Ley N° 30007 y el reconocimiento de los derechos sucesorios entre miembros de uniones de hecho en la región Ica a la actualidad. Recuperado 16 de octubre de 2023, de <https://repositorio.unica.edu.pe/handle/20.500.13028/3303>

Tamayo T, M. (2003). Proceso de Investigación Científica. México: Limusa S.A.

Vargas, D., y Riffo, J. (2014). De los efectos patrimoniales tras la ruptura de

la unión de hecho en el Ordenamiento Jurídico Chileno. Revista Boliviano de Derecho, 17, 94–112.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539932006%0A>Cómo

Vela, J. R. E. (2018, 17 abril). Unión de hecho y su implicancia en el derecho de propiedad en el distrito judicial de Ucayali - 2015 a 2016. Recuperado 16 de octubre de 2023, de <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/2953>

Zamarripa, E. (2013, enero). Derecho Sucesorio. Ex Lege, 16(15). https://bajio.delasalle.edu.mx/delasalle/contenidos/revistas/derecho/numero_6/docentes_elvira_zamarrimpa.html

Zuta Vidal, E. I. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. IUS ET VERITAS, (56), 186-198. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.011>

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Poma Esteban, L. (2026). *La unión de hecho y su incidencia en el derecho sucesorio en el distrito judicial de Huánuco - 2024* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA UNIÓN DE HECHO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO SUCESORIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - 2024.							
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES			Técnica/ Instrumento	METODOLOGÍA
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES		
P_G: ¿De qué manera la unión de hecho incide en el derecho sucesorio de la pareja en el distrito judicial de Huánuco-2024? Problemas específicos: P_{E1}: ¿Cómo la unión de hecho incide en el régimen patrimonial de la pareja en el distrito judicial de Huánuco-2024? P_{E2}: ¿De qué forma la unión de hecho incide con	O_G: Determinar la incidencia entre la unión de hecho y el derecho sucesorio de la pareja en el distrito judicial de Huánuco – 2024. Objetivos específicos: O_{E1}: Analizar la incidencia entre la unión de hecho y el régimen patrimonial de la pareja en el distrito judicial de Huánuco-2024. O_{E2}: Describir la incidencia entre la unión de hecho y	H₁: La unión de hecho incide significativamente en el derecho sucesorio de la pareja en el distrito judicial de Huánuco – 2024. H₀: La unión de hecho no incide significativamente con el derecho sucesorio de la pareja en el distrito judicial de Huánuco – 2024.	VARIABLE INDEPENDIENTE UNION DE HECHO	Vía judicial Requisitos Reconocimiento	Demanda Libres de impedimento Unión de hecho propia (inscrita en Sunarp)	Ficha de análisis documental	Población: La población del estudio estará conformada por 20 expedientes por caso de unión de hecho en referencia a derecho sucesorio, tramitados en el poder judicial de Huánuco. Muestra: Para la muestra se seleccionaron 05 expedientes de manera intensional y razonada de casos de unión de hecho en referencia al derecho sucesorio, debido a restricciones institucionales y de confidencialidad en el acceso a información judicial. Nivel: Explicativo
			VARIABLE DEPENDIENTE DERECHO SUCESORIO	Régimen patrimonial Derechos de la pareja e hijos Concurrencia	Ley 30007-2013 Cónyuge supérstite y descendencia Orden sucesorio	Ficha de análisis documental	

los derechos de la pareja e hijos concerniente a la sucesión en el distrito judicial de Huánuco-2024?

P_{E3}: ¿Cuál es la incidencia entre la unión de hecho y la concurrencia del derecho sucesorio en el distrito judicial de Huánuco-2024?

los derechos de la pareja e hijos concerniente a la sucesión en el distrito judicial de Huánuco-2024.

O_{E3}: Identificar la incidencia entre la unión de hecho y la concurrencia del derecho sucesorio en el distrito judicial de Huánuco-2024.

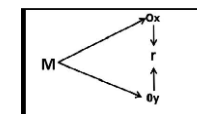
Hipótesis específicas:

H_{E1}: La unión de hecho incide significativamente con en el régimen patrimonial de la pareja en el distrito judicial de Huánuco-2024.

H_{E2}: La unión de hecho incide significativamente con los derechos de la pareja e hijos concerniente a la sucesión en el distrito judicial de Huánuco-2024.

Tipo: Aplicada.

Diseño: No experimental de corte transversal



Donde:
M: muestra de la Investigación

Oy: observación de la variable unión de hecho

Ox: observación de la variable derecho sucesorio

r: relación entre las dos Variables.

H_{E3}: La unión de hecho incide significativamente con la concurrencia del derecho sucesorio en el distrito judicial de Huánuco-2024.

ANEXO 2
INSTRUMENTO
FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

ITEM
Expediente:
Fiscalía () Poder judicial () Demandante: Demandado: Materia: Derechos sucesorios en uniones de hecho
Tipo de unión de hecho
Propia:
Impropia:
Quien reclama el derecho:
Hombre:
Mujer:
Cumple con el art. 326 del código civil:
Si cumple:
No cumple:
Motivo de la demanda del derecho sucesorio:
Por muerte:
Mutuo acuerdo o decisión unilateral:
Ausencia:
Están libres de impedimento matrimonial:
Si:
No:
Cumple deberes semejantes a los del matrimonio:
Si:
No:
Tienen bienes obtenidos en la unión de hecho:
Si:
No:
Tipo de duración de la unión de Hecho:
Mas de 2 años:
Menos de 2 años:
Reconocimiento de la Unión de hecho:
Si:
No:
Cumple con el art. 5 de la constitución:
Cumple:
No cumple:
Cumple requisitos del art. 326 del código civil:
Cumple:
No cumple:
Produce desamparo legal a la unión de hecho:
No:
SI:

ANEXO 3 AUTORIZACIÓN

Huánuco, 31 de julio del 2024

ASUNTO: Solicito Autorización para
aplicación de Investigación

Dr. Jaime Gerónimo De la Cruz
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

Yo, **Luz Milena POMA ESTEBAN** identificado con DNI. N° 72125793, con domicilio en la Av. Ingeniería, URB 100 cayhuayna alta, Huánuco y con número de celular **948785472** ante Ud. Con el debido respeto me presento y expongo lo siguiente:

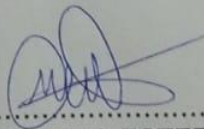
Que, deseando obtener la autorización para la aplicación del instrumento del proyecto de investigación titulado **“LA UNIÓN DE HECHO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO SUCESORIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – 2024”** siendo requisito necesario para optar el Título Profesional de Abogado, la siguiente autorización es para ingresar a vuestra institución y poder entrevistarme con el personal encargado que me brinde información de los expedientes, y así posteriormente solicitar copias de 10 expedientes que tendrá en fin de obtener información sobre **LA UNIÓN DE HECHO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO SUCESORIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO.**

Seguro de contar con su valioso apoyo hago extensivo mi más sincero saludo.

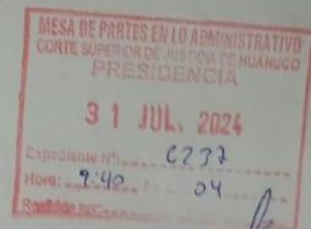
Adjunto:

- Copia de DNI
- Copia de Resolución de Aprobación del proyecto de tesis

Atentamente;



.....
LUZ MILENA POMA ESTEBAN
DNI N°: 72125793



ANEXO 4

REPORTE DE EXPEDIENTES ESTUDIADOS

23/9/24, 21:22

CEJ - Consulta de Expedientes Judiciales - Detalle de la Búsqueda de Expedientes



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable



Consulta de Expedientes
Judiciales

Versión 2.3.20

Cortes Superiores de Justicia



REPORTE DE EXPEDIENTE

Expediente N°: 00473-2024-0-1201-JR-FC-01

Órgano Jurisdiccional: 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO **Distrito Judicial:** HUANUCO

Juez: JIM RAMIREZ FIGUEROA **Especialista Legal:** DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

Fecha de Inicio: 06/02/2024 **Proceso:** CONOCIMIENTO

Observación: SE ADECUA DE PROCESO SUMARISIMO A PROCESO DE CONOCIMIENTO **Especialidad:** FAMILIA CIVIL

Materia(s): DECLARACION DE UNION DE HECHO **Estado:** RECHAZADO

Etapas Procesales: GENERAL **Fecha Conclusión:**

Ubicación: POOL ASIST. JUDICIAL **Motivo Conclusión:** -----

Sumilla: DEMANDA DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE UNION DE HECHO

PARTES PROCESALES

Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
CONDEZO	VALENTIN	YENY VICTORIA
LEON	LOBATON	JULIO FRANCISCO

SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE

Fecha de Resolución: 23/04/2024 **Acto:** AUTO 1

Resolución: TRES **Fojas:** 2

Tipo de Notificación: Pta. Cedula Not. **Proveído:** 23/04/2024

Sumilla: DECLARA CONSENTIDA RES 02

Descripción de Usuario: DESCARGADO POR: DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

DESCARGAR

NOTIFICACIÓN 2024-0006714-JR-FC

Destinatario:
CONDEZO VALENTIN YENY VICTORIA

Anexo(s): RES. N° 03

MÁS DETALLES

Fecha de envío:
23/04/2024 09:18

Forma de entrega:

Fecha de Ingreso:	15/04/2024 16:57	Acto:	ESCRITO	2
Resolución:	TRES	Folios:	1	
Tipo de Notificación:		Proveido:	23/04/2024	
Sumilla:	DEVOLUCION DE ANEXOS EN ORIGINAL			
Descripción de Usuario:	INGRESADO POR:			
<div style="border: 1px solid #0070C0; border-radius: 15px; padding: 5px; display: inline-block;"> Los escritos no se pueden visualizar por este medio. </div>				
Fecha de Resolución:	08/04/2024	Acto:	AUTO FINAL	3
Resolución:	DOS	Fojas:	2	
Tipo de Notificación:	Pta. Cedula Not.	Proveido:	08/04/2024	
Sumilla:	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR			
Descripción de Usuario:	DESCARGADO POR: DIGNO MARTINEZ RAMIREZ			
DESCARGAR ↓				
NOTIFICACIÓN 2024-0005670-JR-FC				
Destinatario:	CONDEZO VALENTIN YENY VICTORIA	Anexo(s):	RES. N° 02 - AUTO FINAL N° 45-2024	MÁS DETALLES Q
Fecha de envío:	09/04/2024 16:54	Forma de entrega:		
NOTIFICACIÓN 2024-0005671-JR-FC				
Destinatario:	CONDEZO VALENTIN YENY VICTORIA	Anexo(s):	RES. N° 02 - AUTO FINAL N° 45-2024	MÁS DETALLES Q
Fecha de envío:	09/04/2024 18:53	Forma de entrega:		
Fecha de Resolución:	11/03/2024	Acto:	AUTO INADMISIBLE	4
Resolución:	UNO	Fojas:	2	
Tipo de Notificación:	Pta. Cedula Not.	Proveido:	11/03/2024	
Sumilla:	INADMISIBLE DEMANDA			
Descripción de Usuario:	DESCARGADO POR: DIGNO MARTINEZ RAMIREZ			
DESCARGAR ↓				



REPORTE DE EXPEDIENTE

Expediente N°:	00363-2024-0-1201-JR-FC-01		
Órgano Jurisdiccional:	1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO	Distrito Judicial:	HUANUCO
Juez:	JIM RAMIREZ FIGUEROA	Especialista Legal:	DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
Fecha de Inicio:	29/01/2024	Proceso:	CONOCIMIENTO
Observación:	---	Especialidad:	FAMILIA CIVIL
Materia(s):	DECLARACION DE UNION DE HECHO	Estado:	RECHAZADO
Etapas Procesales:	GENERAL	Fecha Conclusión:	
Ubicación:	ESPECIALISTA	Motivo Conclusión:	-----
Sumilla:	DEMANDA DE UNION DE HECHO		

PARTES PROCESALES

Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
MINISTERIO PUBLICO		
PORTUGAL	SANDOVAL	CASIMIRO
RUIZ	SALDAÑA	ELSI

SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE

Fecha de Resolución:	08/04/2024	Acto:	AUTO	1
Resolución:	TRES	Fojas:	1	
Tipo de Notificación:	Pta. Cedula Not.	Proveido:	08/04/2024	
Sumilla:	DECLARA CONSENTIDA RES 02			
Descripción de Usuario:	DESCARGADO POR: DIGNO MARTINEZ RAMIREZ			

DESCARGAR 

NOTIFICACIÓN 2024-0005553-JR-FC



Destinatario:
RUIZ SALDAÑA ELSI

Anexo(s): RES. N° 03

MÁS DETALLES 

Fecha de envío:
09/04/2024 11:40

Forma de entrega:

Fecha de Resolución:	13/03/2024	Acto:	AUTO FINAL	2
Resolución:	DOS	Fojas:	2	
Tipo de Notificación:	Pta. Cedula Not.	Proveido:	13/03/2024	
Sumilla:	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR			
Descripción de Usuario:	DESCARGADO POR: DIGNO MARTINEZ RAMIREZ			
DESCARGAR 				
NOTIFICACIÓN 2024-0003659-JR-FC				
Destinatario:	RUIZ SALDAÑA ELSI	Anexo(s):	RES. N° 02 - AUTO FINAL N° 34 - 2024	MÁS DETALLES Q
Fecha de envío:	14/03/2024 15:53	Forma de entrega:		
NOTIFICACIÓN 2024-0003660-JR-FC				
Destinatario:	RUIZ SALDAÑA ELSI	Anexo(s):	RES. N° 02 - AUTO FINAL N° 34 - 2024	MÁS DETALLES Q
Fecha de envío:	14/03/2024 17:43	Forma de entrega:		
Fecha de Ingreso:	09/02/2024 08:44	Acto:	ESCRITO	3
Resolución:	DOS	Folios:	4	
Tipo de Notificación:		Proveido:	13/03/2024	
Sumilla:	ABSUELVO RESOLUCION N° 01, DEL 30/01/24			
Descripción de Usuario:	INGRESADO POR:VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO			
Los escritos no se pueden visualizar por este medio.				
Fecha de Resolución:	31/01/2024	Acto:	AUTO INADMISIBLE	4
Resolución:	UNO	Fojas:	2	
Tipo de Notificación:	Pta. Cedula Not.	Proveido:	31/01/2024	
Sumilla:	INADMISIBLE DEMANDA			
Descripción de Usuario:	DESCARGADO POR: DIGNO MARTINEZ RAMIREZ			
DESCARGAR 				



REPORTE DE EXPEDIENTE

Expediente N°:	00572-2024-0-1201-JR-FC-01			
Órgano Jurisdiccional:	1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO	Distrito Judicial:	HUANUCO	
Juez:	JIM RAMIREZ FIGUEROA	Especialista Legal:	TANIA M. TRUJILLO LUCIANO	
Fecha de Inicio:	14/02/2024	Proceso:	CONOCIMIENTO	
Observación:	El usuario, no registró el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito judicial-		Especialidad:	FAMILIA CIVIL
Materia(s):	DECLARACION DE UNION DE HECHO	Estado:	RESUELTO/ATENDIDO	
Etapas Procesales:	GENERAL	Fecha Conclusión:		
Ubicación:	ESPECIALISTA	Motivo Conclusión:	-----	
Sumilla:	DEMANDA DE UNION DE HECHO			

PARTES PROCESALES

Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
GARCIA	CHANCO	YEIMI ISABEL
PONCE	ESTELA	AGAPITO

SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE

Fecha de Resolución:	17/04/2024	Acto:	AUTO FINAL	1
Resolución:	DOS	Fojas:	3	
Tipo de Notificación:	Pta. Cedula Not.	Proveído:	19/04/2024	
Sumilla:	IMPROCEDENTE			
Descripción de Usuario:	DESCARGADO POR: JIM RAMIREZ FIGUEROA			

DESCARGAR

NOTIFICACIÓN 2024-0006697-JR-FC

Destinatario:
GARCIA CHANCO YEIMI ISABEL

Anexo(s):
RES. N° 02 - AUTO FINAL N° 68-2024

MÁS DETALLES

Fecha de envío:
22/04/2024 15:33

Forma de entrega:

Fecha de Ingreso:	25/03/2024 08:47	Acto:	ESCRITO	2
Resolución:	DOS	Folios:	17	
Tipo de Notificación:		Proveído:	19/04/2024	
Sumilla:	SUBSANO DEMANDA DE UNION DE HECHO.			
Descripción de Usuario:	INGRESADO POR: JUMP ARRIETA OFELIA GUADALUPE			
<div style="border: 1px solid #ccc; border-radius: 15px; padding: 5px; display: inline-block;"> Los escritos no se pueden visualizar por este medio. </div>				
Fecha de Resolución:	18/03/2024	Acto:	AUTO INADMISIBLE	3
Resolución:	UNO	Fojas:	2	
Tipo de Notificación:	Pta. Cedula Not.	Proveído:	18/03/2024	
Sumilla:	INADMISIBLE			
Descripción de Usuario:	DESCARGADO POR: TANIA M. TRUJILLO LUCIANO			
DESCARGAR				
<div style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px;"> <p>NOTIFICACIÓN 2024-0003998-JR-FC</p> <p>Destinatario: GARCIA CHANCO YEIMI ISABEL</p> <p>Anexo(s): RES. N° 01</p> <p>Fecha de envío: 18/03/2024 13:04</p> <p>Forma de entrega:</p> <div style="text-align: right; margin-top: 5px;"> MÁS DETALLES </div> </div>				





REPORTE DE EXPEDIENTE

Expediente N°: 00836-2024-0-1201-JR-FC-01

Órgano Jurisdiccional: 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO **Distrito Judicial:** HUANUCO

Juez: JIM RAMIREZ FIGUEROA **Especialista Legal:** TANIA M. TRUJILLO LUCIANO

Fecha de Inicio: 08/03/2024 **Proceso:** CONOCIMIENTO

Observación: ---- **Especialidad:** FAMILIA CIVIL

Materia(s): RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO **Estado:** TRAMITE

Etapas Procesales: GENERAL **Fecha Conclusión:**

Ubicación: ESPECIALISTA **Motivo Conclusión:** -----

Sumilla: INTERPONGO DEMANDA

PARTES PROCESALES

Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
BAILON	CALDERON	ODILA
MORALES	HUAMANI	EVERT ROBERTO
PRIMERA FSICALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUANUCO		

SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE

Principal 1 > >>

Fecha de Resolución: 14/08/2024 **Acto:** AUTO 1

Resolución: CINCO **Fojas:** 2

Tipo de Notificación: Pta. Cedula Not. **Proveído:** 14/08/2024

Sumilla: TENER POR ABSUELTO LA DEMANDA REALIZADA POR LA DEMANDADA ODILIA BAILON CALDERON

Descripción de Usuario: DESCARGADO POR: TANIA M. TRUJILLO LUCIANO

DESCARGAR 

NOTIFICACIÓN 2024-0014965-JR-FC

Destinatario:
MORALES HUAMANI EVERT ROBERTO

Anexo(s):
RES. N° 05 + ESCRITO CON NUMERO DE INGRESO
6084-2024

MÁS DETALLES 

Fecha de envío:
15/08/2024 11:43

Forma de entrega:

NOTIFICACIÓN 2024-0014966-JR-FC			
Destinatario: BAILON CALDERON ODILA	Anexo(s): RES. N° 05		MÁS DETALLES Q
Fecha de envío: 15/08/2024 11:43	Forma de entrega:		
NOTIFICACIÓN 2024-0014967-JR-FC			
Destinatario: PRIMERA FSICALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUANUCO	Anexo(s): RES. N° 05		MÁS DETALLES Q
Fecha de envío: 15/08/2024 11:43	Forma de entrega:		
Fecha de Ingreso: 30/07/2024 15:36	Acto: ESCRITO		2
Resolución: CINCO	Folios: 3		
Tipo de Notificación:	Proveido: 14/08/2024		
Sumilla: SUBSANO OMISION			
Descripción de Usuario: INGRESADO POR:VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO			
Los escritos no se pueden visualizar por este medio.			
Fecha de Resolución: 18/07/2024	Acto: AUTO		3
Resolución: CUATRO	Fojas: 2		
Tipo de Notificación: Pta. Cedula Not.	Proveido: 18/07/2024		
Sumilla: INADMISIBLE CONTESTACION			
Descripción de Usuario: DESCARGADO POR: TANIA M. TRUJILLO LUCIANO			
DESCARGAR ↓			
NOTIFICACIÓN 2024-0013012-JR-FC			
Destinatario: MORALES HUAMANI EVERT ROBERTO	Anexo(s): RES. N° 04		MÁS DETALLES Q
Fecha de envío: 19/07/2024 09:47	Forma de entrega:		
NOTIFICACIÓN 2024-0013013-JR-FC			
Destinatario: BAILON CALDERON ODILA	Anexo(s): RES. N° 04		MÁS DETALLES Q
Fecha de envío: 19/07/2024 09:47	Forma de entrega:		

NOTIFICACIÓN 2024-0013014-JR-FC			
Destinatario: PRIMERA FSICALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUANUCO	Anexo(s): RES. N° 04	MÁS DETALLES Q	
Fecha de envío: 19/07/2024 09:47	Forma de entrega:		
<hr/>			
Fecha de Ingreso: 20/06/2024 23:50	Acto: CONTESTACION DE LA DEMANDA		4
Resolución: CUATRO	Folios: 22		
Tipo de Notificación:	Proveido: 18/07/2024		
Sumilla: APERSONAMIENTO Y OTROS			
Descripción de Usuario: INGRESADO POR:			
<div style="border: 1px solid #ccc; border-radius: 15px; padding: 5px; display: inline-block;"> Los escritos no se pueden visualizar por este medio. </div>			
<hr/>			
Fecha de Resolución: 20/06/2024	Acto: DECRETO		5
Resolución: TRES	Fojas: 1		
Tipo de Notificación: Pta. Cedula Not.	Proveido: 20/06/2024		
Sumilla: PONGASE A CONOCIMIENTO DEL DEMANDANTE			
Descripción de Usuario: DESCARGADO POR: TANIA M. TRUJILLO LUCIANO			
DESCARGAR ↓			
NOTIFICACIÓN 2024-0011125-JR-FC			
Destinatario: MORALES HUAMANI EVERT ROBERTO	Anexo(s): RES. N° 03	MÁS DETALLES Q	
Fecha de envío: 21/06/2024 12:16	Forma de entrega:		
<hr/>			
NOTIFICACIÓN 2024-0011126-JR-FC			
Destinatario: PRIMERA FSICALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUANUCO	Anexo(s): RES. N° 03	MÁS DETALLES Q	
Fecha de envío: 21/06/2024 12:16	Forma de entrega:		
<hr/>			
<div style="display: flex; justify-content: center; gap: 10px;"> Principal 1 > >> </div>			





REPORTE DE EXPEDIENTE

Expediente N°: 00483-2024-0-1201-JR-FC-01

Órgano Jurisdiccional: 1° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO **Distrito Judicial:** HUANUCO

Juez: JIM RAMIREZ FIGUEROA **Especialista Legal:** DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

Fecha de Inicio: 06/02/2024 **Proceso:** CONOCIMIENTO

Observación: ---- **Especialidad:** FAMILIA CIVIL

Materia(s): DECLARACION DE UNION DE HECHO **Estado:** TRAMITE

Etapas Procesales: GENERAL **Fecha Conclusión:**

Ubicación: ESPECIALISTA **Motivo Conclusión:** -----

Sumilla: DEMANDA DE DECLARACION DE UNION DE HECHO







PARTES PROCESALES


Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
MARTEL	RENTERA	KENYO JUNIOR
MARTEL	ROMERO	JANPIER
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUANUCO		
ROMERO	SALGADO	FLOR DEL ROSARIO
SUSY ROJAS BARDALES CURADORA PROCESAL DE KIARA ANTONELLA MARTEL ROMERO		

SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE

Principal 1 > >>

Fecha de Ingreso: 18/09/2024 16:35	Acto: ESCRITO	1
Resolución:	Folios: 3	
Tipo de Notificación:	Proveído: No Proveído	
Sumilla: SOLICITA SE SIRVA RESOLVER ALLANAMIENTO DE LOS DEMANDADOS.		
Descripción de Usuario: INGRESADO POR: JUMP ARRIETA OFELIA GUADALUPE		
<div style="border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; display: inline-block;"> Los escritos no se pueden visualizar por este medio. </div>		
Fecha de Resolución: 30/07/2024	Acto: DECRETO	2
Resolución: CINCO	Fojas: 1	

Tipo de Notificación:	Pta. Cedula Not.	Proveído:	30/07/2024
Sumilla:	DEMASNDANTE DESIGNA NUEVO DEFENSOR Y SEÑALA CASILLA ELECTRONICA		
Descripción de Usuario:	DESCARGADO POR: DIGNO MARTINEZ RAMIREZ		
DESCARGAR 			
NOTIFICACIÓN 2024-0013787-JR-FC			
Destinatario:	ROMERO SALGADO FLOR DEL ROSARIO	Anexo(s):	RES. N° 05 MÁS DETALLES 
Fecha de envío:	31/07/2024 10:12	Forma de entrega:	
NOTIFICACIÓN 2024-0013788-JR-FC			
Destinatario:	MARTEL RENTERA KENYO JUNIOR	Anexo(s):	RES. N° 05 + ESCRITO N° 5915-2024 MÁS DETALLES 
Fecha de envío:	31/07/2024 10:12	Forma de entrega:	
NOTIFICACIÓN 2024-0013789-JR-FC			
Destinatario:	MARTEL ROMERO JANPIER	Anexo(s):	RES. N° 05 + ESCRITO N° 5915-2024 MÁS DETALLES 
Fecha de envío:	31/07/2024 10:12	Forma de entrega:	
NOTIFICACIÓN 2024-0013790-JR-FC			
Destinatario:	SUSY ROJAS BARDALES CURADORA PROCESAL DE KIARA ANTONELLA MARTEL ROMERO	Anexo(s):	RES. N° 05 MÁS DETALLES 
Fecha de envío:	31/07/2024 10:12	Forma de entrega:	
NOTIFICACIÓN 2024-0013791-JR-FC			
Destinatario:	PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUANUCO	Anexo(s):	RES. N° 05 MÁS DETALLES 
Fecha de envío:	31/07/2024 10:12	Forma de entrega:	
Fecha de Ingreso:	19/07/2024 16:48	Acto:	ESCRITO 3
Resolución:	CINCO	Folios:	3
Tipo de Notificación:		Proveído:	30/07/2024
Sumilla:	APERSONAMIENTO		
Descripción de Usuario:	INGRESADO POR: VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO		
Los escritos no se pueden visualizar por este medio.			

Fecha de Resolución:	30/05/2024	Acto:	DECRETO	4
Resolución:	CUATRO	Fojas:	1	
Tipo de Notificación:	Pta. Cedula Not.	Proveído:	30/05/2024	
Sumilla:	TENAGSE POR CUMPLIDO ARANCEL Y TRASLADO ALLANAMIENTO			
Descripción de Usuario:	DESCARGADO POR: DIGNO MARTINEZ RAMIREZ			
DESCARGAR 				
NOTIFICACIÓN 2024-0010038-JR-FC				
Destinatario:	MARTEL RENTERA KENYO JUNIOR	Anexo(s):	RES. N° 04	MÁS DETALLES Q
Fecha de envío:	31/05/2024 12:37	Forma de entrega:		
NOTIFICACIÓN 2024-0010039-JR-FC				
Destinatario:	MARTEL ROMERO JANPIER	Anexo(s):	RES. N° 04 + ESCRITO N° 3129-2024 + ESCRITO N°3702-2024	MÁS DETALLES Q
Fecha de envío:	31/05/2024 12:37	Forma de entrega:		
NOTIFICACIÓN 2024-0010040-JR-FC				
Destinatario:	SUSY ROJAS BARDALES CURADORA PROCESAL DE KIARA ANTONELLA MARTEL ROMERO	Anexo(s):	RES. N° 04	MÁS DETALLES Q
Fecha de envío:	31/05/2024 12:37	Forma de entrega:		
NOTIFICACIÓN 2024-0010041-JR-FC				
Destinatario:	PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE HUANUCO	Anexo(s):	RES. N° 04	MÁS DETALLES Q
Fecha de envío:	31/05/2024 12:37	Forma de entrega:		
NOTIFICACIÓN 2024-0010042-JR-FC				
Destinatario:	ROMERO SALGADO FLOR DEL ROSARIO	Anexo(s):	RES. N° 04 + ESCRITO N° 3129-2024 + ESCRITO N°3702-2024	MÁS DETALLES Q
Fecha de envío:	31/05/2024 12:37	Forma de entrega:		
NOTIFICACIÓN 2024-0010043-JR-FC				
Destinatario:	ROMERO SALGADO FLOR DEL ROSARIO	Anexo(s):	RES. N° 04 + ESCRITO N° 3129-2024 + ESCRITO N°3702-2024	MÁS DETALLES Q
Fecha de envío:	31/05/2024 16:45	Forma de entrega:		